



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-127/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/399/PEF/790/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR DATO PROTEGIDO, EN CONTRA DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN DIGITAL “LA VERDAD IMPRESA, DIARIO DE CHIAPAS”, ASÍ COMO DEL DIRECTOR DE DICHO MEDIO, DERIVADO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN SU CONTRA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/399/PEF/790/2024.

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El quince marzo del dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), el escrito de queja mediante el cual la quejosa denuncia los actos, señalamientos y dichos de “La Verdad impresa, Diario de Chiapas” así como su director, por la difusión de publicaciones que presumiblemente calumnian a su persona, a su imagen y a su familia, con la finalidad de intervenir en el desarrollo de la campaña electoral de proceso electoral federal 2023-2024, las cuales son presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón género (VPMRG), por lo que solicitó el decreto de medidas cautelares.

II. REGISTRO, DILIGENCIAS PRELIMINARES, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Mediante proveído de dieciséis de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/399/PEF/790/2024.

En dicho proveído, se acordó la reserva de admisión y emplazamiento, y se ordenó la certificación de diecinueve ligas electrónicas como parte de la investigación del referido procedimiento.

<http://diariodechiapas.com/opinión/letras-desnuda/sasil-se-fue-por-pierna>



https://diariodechiapas.com/opinion/comentario-zeta/culpan-a-██████████-de-██████████-crear-campana-nociva-desfavorable-en-contra-de-la-democracia-en-chiapas/
https://diariodechiapas.com/portada/quien-se-cre-██████████
https://diariodechiapas.com/opinion/letras-desnudaasi-queria-ser-gobernadora
https://diariodechiapas.com/editorial/editorial724/
https://diariodechiapas.com/portada/los-██████████-sinerguenzas/
https://www.facebook.com/ContrapoderenChiapas/posts/pfbid02cE2F5hVFvaAH TTvUbxuVW4kySjHeWsJ92NELSDdLu9QyxV4YTPogpV3J2WVGRNI
https://www.facebook.com/ContrapoderenChiapas/posts/pfbid02XYHp9Ff5BVJM o3hi5eT6LeGwGNWrhP5XRoPfwLreuGcS4VqBJAJZGQcx1ksPI
https://www.facebook.com/mario.caballeroaquilar.3/posts/pfbid0D57Kr1MKu81yr aB4PdvbruMxmDmjWsrkX7SofMHSP8kRMQE5SW7x3RffxU3Y83g1
https://www.facebook.com/quejasAC/posts/pfbid02ayoHECYQurEoW9828qJca5 QjLEpmMB1HeqhCAzCSQVzxnupWWK3WYngB6d8j9I
https://www.facebook.com/groups/140193873301798/?multiperalinks=14158362 92404210&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
https://www.facebook.com/groups/944929789039435/?multiperalinks=24958870 60610359&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
https://www.facebook.com/groups/1050967885023930/?multipemalinks=7222573 557863301&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
https://www.facebook.com/groups/231185271428648/?multiperalinks=110702292 0511541&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
https://www.facebook.com/groups/1754538254559827/?multipemalinks=8003415 813005342&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
https://www.facebook.com/groups/1020177594834601/?multipemalinks=2398251 403693873&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
https://www.facebook.com/groups/231185271428648/?multiperalinks=11070229 80511535&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
https://www.facebook.com/groups/1156195431182852/?multipemalinks=2982423 371893373&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
https://www.facebook.com/Nerdades50/posts/pfbid02QkF17wCR4HVARgbmNStt YzsCz977Pirr9Q9KY6z3iz7BmwGtNgrQJud3F8Nj2u

III. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Mediante proveído dictado el veintisiete marzo de la anualidad en curso, se admitió la denuncia y se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.



CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1, 8, párrafo 1, fracción II; 35; 37, 38, párrafo 1; 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (RVPMRG).

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza al tratarse de una denuncia formulada por **dato protegido**, en su calidad de senadora de la República Mexicana¹ y candidata de [REDACTED] al Senado de la República por el estado de [REDACTED] por el partido MORENA, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio, derivado de la difusión de diversas publicaciones en una red social.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. La quejosa manifiesta actos, señalamientos y dichos que podrían incurrir en VPMRG en contra de su persona que van más allá de la libertad de expresión de los medios de comunicación, en específico del medio “La Verdad impresa, Diario de Chiapas” así como otros diarios digitales locales y páginas de Facebook donde han replicado las columnas de este periódico digital, columnas que en su dicho difunden propaganda que calumnia a su persona, su imagen, su familia y tienen la finalidad de intervenir en el desarrollo de la campaña electoral en el proceso electoral federal 2023-2024 y con ello influir en el resultado electoral, generando un perjuicio en su contra y afectando sus derechos constitucionales de votar y ser votada, lo cual incurre en la presunta VPMRG.

Narra que el “*Diario de Chiapas*” en su página digital del dos de febrero de dos mil veinticuatro con el link [https://diariodechiapascom/opinion/letras-desnudas/\[REDACTED\]-se-fue-por-pierna](https://diariodechiapascom/opinion/letras-desnudas/[REDACTED]-se-fue-por-pierna) utiliza actos, señalamientos y dichos como:

“ ...

¹ <https://www.senado.gob.mx/65/senador/1066>



1. "salió corriendo a esconderse con la cola entre las patas";
2. "no cualquiera está apto para dedicarse a esta profesión y no todos los que a ésta se dedican lo están. [REDACTED] entre ellos. Y lo demostró de la peor manera."
3. "vaya que requería tener los pantalones bien puestos, en su caso las faldas"
4. "detrás de sus negras intenciones estaba el exgobernador Manuel Velasco Coello, quien sin duda ha sido una figura relevante en la carrera política de [REDACTED]"
5. "Lo descalificaron como traidor al movimiento obradorista, desestabilizador político y lo acusaron de querer el control del gobierno a través de [REDACTED], a la que tildaron como su títere." (énfasis añadido es propio)
6. "De sobra se sabe que siempre ha sido una persona arrogante, ególatra, vanidosa, que hasta les exige a sus publicistas el uso de Photoshop para que salga bien en la foto. Por eso su apelativo de "princesita".
7. "Pero más allá de eso no es una figura destacable. Si hace unos meses tuvo la oportunidad de participar por la candidatura del partido oficialista al Gobierno del Estado fue por mera coyuntura. Es decir, por la exigencia del principio de paridad.
8. "Su ascendente carrera política no está construida con base a sus méritos propios, porque no los tiene. Todo lo contrario, cada puesto en el gobierno y cada cargo legislativo los obtuvo por compadrazgos y por las viejas relaciones de su padre..." (énfasis añadido es propio).

..."

Indica que todos y cada uno de estos actos, señalamientos y dichos en contra de su persona son explícitos e implícitos, respecto a que detrás de su persona hay un hombre que la manipula. Puntualiza que el articulista indica que su carrera como funcionaria pública o como legisladora y política de la entidad, lo obtuvo por compadrazgos o por méritos de algún miembro de su familia y no por méritos propios.

Señala que el "Diario de Chiapas" en su página digital del uno de febrero de dos mil veinticuatro, en la nota "Culpan a [REDACTED] de crear campaña nociva y desfavorable en contra de la democracia en Chiapas" escrita por Carlos Z. Cadena con link [https://diariodechiapas.com/opinion/comentarioeta/culpan-a-\[REDACTED\]-y-\[REDACTED\]-de-crear-campana-nociva-v-desfavorable-en-contra-de-la-democracia-en-chiapas/](https://diariodechiapas.com/opinion/comentarioeta/culpan-a-[REDACTED]-y-[REDACTED]-de-crear-campana-nociva-v-desfavorable-en-contra-de-la-democracia-en-chiapas/) utiliza actos, señalamientos y dichos como:



- “ ...
1. *“...fraternidad en favor de la cuarta transformación y escenarios con politiquerías maliciosamente empujadas por los hermanos [REDACTED] y un grupo de operadores porristas [REDACTED] que también pusieron su grano de arena de maldad. (énfasis añadido es propio).*
 2. *“Sin embargo, todo este fenómeno siniestro de perturbación para destantear a la población proviene y eso es muy importante que se sepa, la actual secretaria del CEN de MORENA, y Senadora Citlali Hernández Mora, es amiga de la familia De León Villard, y guardan una gran amistad con [REDACTED] [REDACTED]. (énfasis añadido es propio).*
- ...”

Menciona que hacen una asociación equivocada y perniciosa de que, porque hay una amistad con la dirigente nacional del CEN y senadora de Morena, Citlali Hernández, su trabajo legislativo o su carrera política son porque tienen una amistad, con lo cual están denostando su trabajo, lo cual configura VPMRG.

Cita que el treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, el “*Diario de Chiapas*” en su nota “¿Quién se cree [REDACTED]?” escrito por es Portada en el link [https://diariodechiapas.com/portada/quiensecree-\[REDACTED\]/](https://diariodechiapas.com/portada/quiensecree-[REDACTED]/) utiliza actos, señalamientos y dichos como:

- “ ...
1. *“Pero, a todo esto, ¿quién es [REDACTED]? Por su actuar, demuestra no es más que una mujer capricnosa, fiel al estilo de la película Barbie, que está acostumbrada a que le cumplan sus deseos, pero basta recordar que no es más que un personaje creado al vapor durante los seis años de la gestión de gobierno de Manuel Velasco Coello.” (énfasis añadido es propio).*
 2. *“El exgobernador la hizo secretaria de la Mujer, diputada local, diputada federal hasta encumbrarla como senadora de la República y hoy, no satisfecha con ello, de que habrá de pasar a la historia por representar a Chiapas en el Senado durante dos periodos continuos, hace, aun así, rabietas y berrinches, creyéndose en verdad que debió ser ella la candidata al gobierno de Chiapas ...” (énfasis añadido es propio).*
 3. *“Es así, que con estos pataleos y, al parecer auspiciada por quienes siempre han estado atrás de ella, promoviéndola, intenta, de manera estéril, generar discordia y división. Pretende, con sus acciones infundadas, desestabilizar a través*



de la falsa rumorología, del chisme, pero que, en realidad, todo ello no tiene sustento alguno en términos jurídicos y legales." (énfasis añadido es propio).

4. *"Solo busca sacar raja política de esta circunstancia, siendo beneficiada, además de ella en lo personal, su propia familia, como siempre lo ha acostumbrado" énfasis añadido es propio).*

..."

Aduce que esto es una forma sistemática y funcional del "Diario de Chiapas" contra su persona, que no hace una crítica a su trabajo como funcionaria pública, ni tampoco pone en el debate su trabajo legislativo sino hay un ataque permanente que versa sobre su persona como mujer, señalando que es un personaje creado, señalando hay un hombre detrás de ella.

Narra que el once de marzo del año en curso, en el "Diario de Chiapas" en su nota "¿Así quería ser gobernadora?" escrito por Mario Caballero con el link: <https://diariodechiapas.com/opinion/letrasdesnudas/asiqueria-ser-gobernadora/> hay los siguientes señalamientos:

1. *"ahora que busca un periodo más en el Senado de la República, asumió un comportamiento que va de acuerdo con su apelativo de princesita. es decir, caprichosa y altanera." (énfasis añadido es propio).*
2. *"Pero si a ella no le gusta ser criticada por sus decisiones y acciones en su vida pública, mejor que se dedique a otra cosa. Ya lo dice la paremiología: "Al que no le gusta el olor a ajo, que no se meta a la cocina".*
3. *"¡AY, PRINCESITA!
Me atrevo a decir que [REDACTED], su hermana [REDACTED] y el resto de sus hermanos, quienes también han desempeñado cargos públicos de importancia, no son políticos sino más bien vividores de la política, ya que nunca han demostrado vocación de servicio, interés por el bienestar de los demás y, al contrario, han amasado grandes fortunas al amparo del poder y a costa de las necesidades de los chiapanecos." (énfasis añadido es propio).*
4. *"¿VIOLENCIA EN SU CONTRA?
No es más que una patraña de su parte alegar que el Diario de Chiapas la está violentando. Porque lo que ha hecho este medio es sólo señalar su nepotismo y falta de credibilidad como funcionaria pública. Eso es todo."*



Que el siete de marzo del año en curso, en el “*Diario de Chiapas*” “*EDITORIAL*.” [REDACTED] *la niña caprichosa*” con el link: <https://diariodechiapas.com/editorialeditorial-724/> hay los siguientes señalamientos:

“ ...

1. “[REDACTED] la niña caprichosa de los últimos años en el ambiente político, sin duda que ha sabido treparse en los puestos de representación popular sin que medio Chiapas la conozca.” (énfasis añadido es propio).

2. “En realidad, la ambición de esta mujer, con un pasado tenebroso en su corta carrera es un ejemplo de lo que no debe permitirse en estos nuevos tiempos que se viven.” (énfasis añadido es propio).

3. “Su ambición de poder no tiene límites, le importa un bledo de lo que de ella hablen. Así como la ven de frágil, su piel de cocodrilo aguanta los reproches que le hacen sus adversarios de su propio partido. Su incapacidad y torpeza como figura pública la reemplaza traficando influencias.” (énfasis añadido es propio).

4. “Además, su ambición por el dinero ha sido pieza clave para que cometa supuestos fraudes que nunca fueron sancionados y, al contrario, siguen engavetados por su fuero que ha tenido.” (énfasis añadido es propio).

Alega que el quince de marzo de dos mil veinticuatro, escrito de Enrique Buenrostro “*Los [REDACTED] sinvergüenzas*” en el link [https://diariodechiapas.com/portada/los-\[REDACTED\]sinvergüenzas/](https://diariodechiapas.com/portada/los-[REDACTED]sinvergüenzas/) hay los siguientes señalamientos:

“ ...

1. “Para poner en claro las cosas, hay que saber que [REDACTED] no es una “lic” en estricto sentido”. (énfasis añadido es propio).

2. “De hecho, cualquier joven chiapaneco egresado de una universidad y con título en mano, está más y mejor preparado que ella”. (énfasis añadido es propio).

3. “Aunque quiera apantallar con sus joyas, sus poses y sus aires de nobleza, [REDACTED] es una simple [REDACTED] que no tiene cédula profesional como licenciada en Ciencias Políticas y en



Relaciones Internacionales, como tanto presume." (énfasis añadido es propio).

Aunado a lo anterior, señala que otros diarios locales o páginas de Facebook que son personales de quienes escriben en el “*Diario de Chiapas*” o que replican sus columnas en los siguientes links:

https://www.facebook.com/ContrapoderenChiapas/posts/pfbid02UEcE2F5hVFvaAHTTvUbxuVW4kySjHeWsJ92LSDdLu9Qyxv4YTPogpV3J2WVGRNI
https://www.facebook.com/ContrapoderenChiapas/posts/pfbid02xgXYHp9Ff5BVJMo3hi5eT6LeGwGNWrhP5XRowpLreuGcS4VqBJAJZGQcx1ksPI
https://www.facebook.com/mario.caballeroaquilar.3/posts/pfbid02tD57Kr1MKu81yraB4PdvbruMxmDmjWsrkX7SMHSP8kRMQE5SW7x3RffxU3Y83g1
https://www.facebook.com/quejasAC/posts/pfbid02ayoHECYQucFrEoW9828qJca5QjLEpmMB1HeqhCAzCSQVnsupWWK3WYngB6d8j9I
https://www.facebook.com/groups/140193873301798/?multipermalinks=1415836292404210&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
https://www.facebook.com/groups/9449289039435/?multipermalinks=2495887060610359&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
https://www.facebook.com/qroups/10509885023930/?multipermalinks=7222573557863301&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
https://www.facebook.com/groups/2311871428648/?multipermalinks=1107022920511541&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
https://www.facebook.com/groups/17545254559827/?multipermalinks=8003415813005342&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
https://www.facebook.com/groups/10201594834601/?multipermalinks=2398251403693873&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
https://www.facebook.com/groups/2311871428648/?multipermalinks=1107022980511535&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
https://www.facebook.com/groups/11561431182852/?multipermalinks=2982423371893373&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
https://www.facebook.com/Nerdades50/posts/pfbid02QkF17wCR4HVARgbmNSttYzsCz977Pirr9Q9KY6z3iz7BmwGgrQJudiv3F8Nj2u

Señala que no hay una postura crítica bajo el amparo de libertad de expresión y libertad periodística sobre su trabajo como legisladora o crítica a su trabajo como funcionaria pública.

En ese contexto, la denunciante solicita que se dicten las siguientes:



MEDIDAS CAUTELARES

“...Se dicten medidas cautelares con carácter de urgente, a efecto de que cesen los actos generados por este medio y otros, los cuales difunde este tipo de propaganda calumniosa en contra de mi persona, especial y expresamente su Director del Diario de Chiapas y otros medios que realizan actos, señalamientos y dichos que podrían constituir violencia política de género contra mi persona, o en contra de mi familia o algún miembro de mi familia; dos, que se bajen o retiren inmediatamente este y todas los escritos, columnas, reportajes o editoriales señalados en la presente denuncia y que sean retirados de las redes sociales las columnas referidas a lo largo del presente escrito de denuncia, en virtud de ser señalamientos que buscan dañar mi persona atacándome como mujer y no a mi trabajo como Legisladora, lo anterior con base al artículo 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

...”

TERCERO. EXISTENCIA OBJETIVA DE LOS HECHOS

Esta autoridad tiene la obligación de verificar la existencia objetiva de los hechos denunciados, bajo un análisis con perspectiva de género.

En ese sentido, en el artículo 5 del RVPMRG, se señala la metodología para actuar con perspectiva de género, con el fin de verificar si existen situaciones de violencia o de vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impidan o puedan impedir la impartición de justicia de manera completa e igualitaria.

Dicha metodología comprende lo siguiente:

- I. Identificar, en primer lugar, si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier



estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;

IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;

V. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, y

VI. Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Actuando bajo esta metodología, y de conformidad con el Capítulo IV del RVPMRG, en lo referente a la investigación y pruebas, esta autoridad cuenta con los siguientes elementos que obran en el expediente señalado al rubro, para verificar la existencia de los hechos:

A. PRUEBAS APORTADAS POR LA DENUNCIANTE

1. Técnica. Consistente en los links o direcciones electrónicas que han sido proporcionadas, pruebas que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en su denuncia.

B. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada instrumentada por la oficialía electoral de este INE, en la que, se certificó el contenido y existencia de las publicaciones denunciadas.

CONCLUSIONES PRELIMINARES



De los elementos probatorios presentados por la denunciante, así como de las constancias de autos, se desprenden los siguientes hechos y cuestiones relevantes:

La senadora denuncia publicaciones de la “La Verdad impresa, Diario de Chiapas” por la difusión de publicaciones que presumiblemente calumnia a su persona, a su imagen, y a su familia, con la finalidad de injerir en el desarrollo de la campaña electoral de proceso electoral federal 2023-2024 las cuales son presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón género.

La existencia de **diecinueve** contenidos digitales, correspondientes a las publicaciones denunciadas, conforme a lo asentado en las certificaciones llevadas a cabo por oficialía electoral de este INE

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES TRATÁNDOSE DE CASOS DE VPMRG

Consideraciones particulares de las medidas cautelares, tratándose de casos de VPMRG

Las consideraciones generales de medidas cautelares, en los términos explicados párrafos arriba, deben estar alineadas y aplicarse con un enfoque particular y especial en el que se tomen en consideración, además de los elementos descritos previamente y el marco jurídico atinente, las condiciones y elementos principales necesarios para analizar y juzgar los asuntos con perspectiva de género. Concretamente, los siguientes elementos:

- a) Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Las mujeres tienen reconocido el derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que las autoridades, en todo momento, deberán garantizar, a través de un análisis con perspectiva de género, la existencia o no de situaciones de violencia o vulnerabilidad.
- b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho a una vida libre de violencia en favor a las mujeres.



c) La afectación. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

En este sentido, esta autoridad afirma la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el primer derecho reconocido dentro del conjunto de derechos humanos de las mujeres, en contraste con lo que la doctrina denomina como el *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares son protegibles aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es denunciado en la instauración del procedimiento.

Acreditado el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el derecho que se protege; el segundo elemento consiste en la posible afectación de este derecho de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su afectación.

En ese sentido, a efecto de visibilizar la afectación real que viven las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, se debe cuestionar en un primer momento, los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados



por la denunciante, con el fin de proteger la esfera de derechos político-electorales ante daños o lesiones irreparables.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Lo anterior, mediante la identificación de situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia y, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

En suma, la incorporación de la metodología para juzgar con perspectiva de género, dentro de los parámetros mínimos que deberá tomar en consideración toda autoridad en el dictado de medidas cautelares en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, constituye una herramienta necesaria a fin de evitar y visualizar el contexto de violencia o discriminación en el caso bajo análisis.

Por tales razones, esta autoridad advierte que, para el dictado de medidas cautelares con análisis de perspectiva de género, es indispensable una metodología y/o mecanismo destinado al estudio de las construcciones culturales y sociales dirigidas a determinado género, en otras palabras, lo que histórica, social y culturalmente se ha acuñado en *lo femenino* y *lo masculino*.

Es importante destacar que, si bien es cierto que la perspectiva de género implica al operador jurídico el deber de reconocer la desventaja histórica en la que se han encontrado las mujeres, también lo es que dicha circunstancia podría no estar presente en cada caso, por lo que se debe analizar la diversidad de contextos, necesidades y autonomía.



Así, la obligación de esta autoridad consiste en identificar, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, aquellos elementos que pudieran tener potenciales efectos discriminatorios respecto de determinada conducta, identificando los desequilibrios de poder entre las partes como consecuencia de su género, a la luz de la neutralidad de los elementos probatorios y el marco jurídico.²

QUINTO. MARCO JURÍDICO

A. VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Además del enfoque general de medidas cautelares explicadas en el apartado que antecede, es necesario tomar en consideración que tratándose de casos de violencia política contra la mujer en razón de género el enfoque que debe darse al estudio del asunto debe tomarse en consideración los siguientes fundamentos jurídicos y argumentos.

A efecto de analizar debidamente el contexto en el que pretende la actora enmarcar las violaciones a sus derechos humanos y poder pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares, esta autoridad electoral nacional debe tomar en cuenta el marco constitucional, legal, reglamentario y convencional aplicables.

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Baja esta tesitura, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, lo que implica también prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de tales derechos.

² Sirve de apoyo la Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la página 443 del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Registro 2013866, de rubro *JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN*



Por su parte, el artículo 4º Constitucional reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; reconocimiento que en materia política se armoniza en su artículo 35, al disponer que son derechos de la ciudadanía votar y ser votada en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

Así, el parámetro de regularidad constitucional, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, es claro al establecer que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de violencia y discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo de forma diligente, siendo incluso ese deber más estricto, cuando las violaciones o afectaciones aducidas se inserten dentro de un contexto de violencia o discriminación sistemática y generalizado contra las mujeres por el hecho de serlo.

Ahora bien, la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de abril de dos mil veinte, definió el concepto de violencia política en razón de género, tipificó el delito en la materia, estableció diversas obligaciones y facultades a cargo de las autoridades electorales, -federales y locales-, estableció un catálogo de conductas sancionables, así como la imposición de diversas sanciones.

En ese contexto, y de acuerdo con la LGAMVLV, la violencia política en contra de las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.³

La LGAMVLV⁴ constituye un instrumento indicativo a efecto de eliminar la violencia y la discriminación que sufren las mujeres en nuestro país, la cual establece

³ Artículo 20 Bis. LGAMVLV y artículo 3, inciso k. LGIPE.

⁴ Artículo 48 Bis. de la LGAMVLV.



puntualmente la obligación a cargo de las autoridades electorales de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

La referida ley reconoce la implementación de actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, consistentes en medidas que se otorgan por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres con la finalidad de proteger su interés superior.⁵

Dicha atribución, en materia política y electoral compete al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales Electorales y a los órganos jurisdiccionales electorales locales, quienes deberán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las mismas.

Asimismo, estableció que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador dentro y fuera del proceso electoral.⁶ Respecto a las medidas cautelares que se podrán ordenar en la materia podrán ser cualquiera requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.⁷

De manera adicional, se estableció un listado de conductas constitutivas de violencia política en razón de género,⁸ el cual debe considerarse enunciativo, más no limitativo: lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en las últimas de sus fracciones, en las cuales se establece un supuesto general que refiere a cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de

⁵ Artículo 27 de la LGAMVLV.

⁶ Artículo 442, párrafo 2, y 442 Bis de la LGIPE.

⁷ Artículo 463 Bis, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE.

⁸ Artículos 20 Ter de la LGAMVLV y; 442 Bis de la LGIPE.



las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley General de Víctimas prevé que: *“Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño”.*

Ahora bien, el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el INE aprobó, mediante acuerdo INE/CG252/2020, el RVPMRG, cuya entrada en vigor se estableció para el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; en ese sentido, el procedimiento en que se actúa se sustanciará y resolverá conforme al marco constitucional, convencional, legal vigente, así como conforme a las reglas establecidas en el aludido Reglamento y en estricta observancia de los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las jurisprudencias 48/2016 y 21/2018, de rubros VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES⁹ y VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO¹⁰, en esta última, se establecieron los elementos necesarios para identificar cuándo se está en presencia de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género; a saber:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;

⁹ Consultada en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>.

¹⁰ Consultable en el sitio web

<https://www.te.gob.mx/LUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia.politica.por.razon.de.genero>



2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir: **i.** se dirige a una mujer por ser mujer, **ii.** tiene un impacto diferenciado en las mujeres; **iii.** afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV, la cual puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Asimismo, la Sala Superior ha señalado que, cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adoptando una perspectiva de género¹¹.

En concordancia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis CLX/2015, ha reconocido la obligación de todas las autoridades de actuar

¹¹ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-JDC-1679/2016 destacó el deber de debida diligencia a cargo del Estado en casos de violencia política de género, tal como lo establece la jurisprudencia 48/2016 de este tribunal.



con debida diligencia, adquiriendo una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres, al deber adoptar medidas integrales con perspectiva de género¹².

En ese contexto, la impartición de justicia y/o actuación con perspectiva de género por parte de las autoridades estatales, consiste en una aproximación de análisis de los casos o situaciones que se les presentan, considerando las situaciones de desventaja, de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, pues debe velarse porque toda controversia jurisdiccional, o en su caso administrativa, garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, cuestionando los posibles estereotipos de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas¹³.

Atento a las consideraciones vertidas en el presente apartado, la violencia y discriminación contra las mujeres son un problema grave de derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, las cuales encuentran su origen en el conjunto sistemático, estructural e histórico de cogniciones y comportamientos que han perpetuado la jerarquía existente entre los sexos, y que impiden directa o indirectamente el reconocimiento y goce de todos los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el respeto a su vida y a su integridad física, psíquica, moral y el ejercicio libre de sus derechos, como lo son los políticos y electorales.

Lo anterior es acorde con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, al señalar que la “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

¹² Tesis 1ª. CLX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, mayo de 2015, tomo I, página 431, de rubro “DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN”.

¹³ Tesis P. XX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 22, septiembre de 2015, tomo I, página 35, de rubro “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”.



Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)⁷, que establece, en el numeral 2, que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Agrega el artículo 7 que: los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Bajo este contexto, en la Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW, emitida en el año de 1992, se encomendó que: Los Estados parte adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belén Do Pará) en sus artículos 3 y 7, inciso f, se prevé que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.



En consonancia con lo anterior, el artículo 2º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, norma de rango constitucional, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicha Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que existe un deber “estricto” de las autoridades estatales de prevenir e investigar la violencia de género, cuando ésta se genera dentro de un contexto sistemático y generalizado de estigmatización o discriminación contra la mujer por el hecho de serlo¹⁴. Asimismo, el Estado mexicano está obligado adicionalmente a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicarla, lo que implica el actuar de las autoridades con debida diligencia.

Al respecto, la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, destaca que el derecho de la mujer a participar en los asuntos públicos, incluido el de votar y presentarse a las elecciones, es un derecho humano reconocido internacionalmente, y en el que afirma que las mujeres en la política son el blanco de ataques no sólo por su activismo político, sino por el hecho mismo de que son mujeres políticamente activas.¹⁵

En la conclusión del reporte, se establece que, el derecho internacional de los derechos humanos en lo que respecta a los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer proporciona un marco sólido para combatir y prevenir la

¹⁴ La Corte Interamericana ha sostenido que ante contexto de violencia de género “surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias [...] Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades [...]. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades [...] ordenando medidas oportunas y necesarias [...]”. Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 283.

¹⁵ Informe sobre la violencia contra la mujer en la política, presentado ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de agosto de 2018. A/73/301, Septuagésimo tercer período de sesiones, página 9.



violencia contra la mujer en la política que debería aplicarse plenamente a nivel nacional.¹⁶

Asimismo, se recomienda a los Estados fortalecer la capacidad de todas las instituciones del Estado, incluidos los órganos electorales, para garantizar que las mujeres puedan trabajar en condiciones de seguridad, libres de violencia por motivos de género, y entablar debates transparentes sobre la prevención de la violencia contra la mujer, incluso mediante la creación de mecanismos para procedimientos eficaces de denuncia.¹⁷

Así, el reconocimiento a la existencia de los Derechos Humanos de las Mujeres, como aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, obliga a esta autoridad a garantizar su pleno goce en todos los ámbitos que comprendan la vida de las mujeres en el ámbito político –electoral.

Atento a lo anterior, este Instituto asume su responsabilidad, como máxima autoridad administrativa en materia electoral, frente a una situación histórica, política, cultural y social que genera hechos de vulnerabilidad en perjuicio de las mujeres en el marco del ejercicio de sus derechos político y electorales.

B. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El artículo 6° de la Constitución reconoce la libertad fundamental de expresión, como un eje rector del sistema democrático, ya que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo que ha sido refrendado por la SCJN en la tesis de jurisprudencia de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

¹⁶ *Ibid*, página 19.

¹⁷ Página 20



En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros, mientras que, en su dimensión colectiva, el derecho de libre expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa.

Al respecto, la *Corte IDH* ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos, contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

Sin embargo, la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello



también se lee en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

C. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PERSONAS PÚBLICAS

La Corte IDH¹⁸, la SCJN¹⁹ y la Sala Superior han establecido que las y los servidores públicos están sujetos a una crítica más severa y vehemente, en comparación con los particulares, al tratarse de sujetos que forman parte del escrutinio público, en atención al rol que desempeñan en una sociedad democrática.

En ese sentido, la autoridad jurisdiccional electoral²⁰ precisó que los temas de interés general están inscritos en el debate público, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, tomando en consideración que, éstos tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

De manera concreta, se advierte que, tratándose de críticas o posicionamientos severos y vehementes a ideologías políticas de determinada fuerza política, existe un umbral de tolerancia mucho mayor, el cual será permisible siempre que la crítica se relacione con cuestiones de relevancia pública.

¹⁸ Casos Herrera Ulloa vs Costa Rica (2004), y Kimel vs Argentina (2008).

¹⁹ Jurisprudencia 1a./J.38/2013 y la Tesis Aislada CCXVII/2009, ambas emitidas por su Primera Sala.

²⁰ Jurisprudencia 46/2016 de rubro PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS. Consultada en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Sin embargo, la propia Corte IDH²¹ ha establecido que en una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber, que las autoridades estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público, pero deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la debida por los particulares, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población, así como para evitar que las y los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos.

Además, la Corte IDH señala que los funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento.

Añade que este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento determinado.

D. INTERNET

El internet, como medio de comunicación global, desempeña un papel trascendente en relación con el ejercicio de la libertad de expresión. En ese sentido, la Sala Superior ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios.²²

²¹ Véase la publicación “Libertad de Expresión, En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: de la Opinión Consultiva OC-5/85, de 1985, a la sentencia sobre el Caso Carvajal y otros, de 2018 <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion1.pdf>

²² Jurisprudencia 17/2016, de rubro INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.



Sin que pase inadvertido que, también la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que, tal maximización de la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas en medios electrónicos, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes.²³

Asimismo, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional) determinó, al resolver el diverso SRE-PSC-26/2016, que el internet es un medio de comunicación global que permite mantener en contacto, entre otros, personas, instituciones, corporaciones, y gobiernos alrededor del mundo. Destacando sus características, concretamente, al señalar que no es una entidad física o tangible, sino una red vasta que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de “*red de redes*”.

Esto es, se define al internet como una herramienta de telecomunicación, cuyo objeto es la transmisión de información a través de un espacio virtual denominado “cibespacio”, sin que pueda delimitarse mediante fronteras físicas, al tratarse de una red global de comunicaciones que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del citado precepto normativo se advierte un sistema de regla-excepción, esto es, la regla es la libertad (todo se puede decir, por cualquier medio, incluido el internet) y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

²³ Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.



En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.²⁴

En particular, el *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos*,²⁵ de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, señala que la definición de violencia en línea contra la mujer se aplica a todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las tecnologías de la información y comunicación, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada.

Al respecto, en el informe referido, se concluye que las medidas jurídicas para erradicar la violencia de género en línea contra la mujer deben enmarcarse en el contexto más amplio de los derechos humanos relativos a la discriminación estructural, la violencia y las desigualdades con que se enfrentan las mujeres, y se debe de tratar de crear un entorno propicio para el logro de la igualdad de género mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

E. REDES SOCIALES

Las redes sociales tienen suma importancia en la actual estructura social, al tratarse del medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de

²⁴ Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas A/HRC/32/L.20, Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, consultable en https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

²⁵ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos A/HRC/38/47, consultable en <https://undocs.org/es/A/HRC/38/47>



expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.²⁶

Asimismo, ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —*Facebook, Instagram, Twitter (ahora X)*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, la y el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario o usuaria.²⁷

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.²⁸

En suma, si bien es cierto que la Sala Superior ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.²⁹

Al respecto, argumentó que la autoridad competente tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan infracción alguna a la normativa electoral. Ello, con independencia del medio a través del cual se difunda

²⁶ Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.

²⁷ Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.

²⁸ Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=18/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:40 hrs.

²⁹ Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-127/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/399/PEF/790/2024

la conducta susceptible de actualizar determinada falta, estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que, las restricciones en materia de libertad de expresión, por cuanto hace al uso de redes sociales, encuentran resguardo bajo el parámetro de regularidad constitucional de manera excepcional, siempre y cuando observen tres aspectos, esto es: *I. estar previstas por ley; II. basarse en un fin legítimo, y III. ser necesarias y proporcionales.* Ello, tomando en consideración que la relación obedece al derecho como garantía fundamental en relación con una excepcional restricción, sin que dicha condición deba invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la SCJN en la Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.³⁰

Lo anterior cobra relevancia, tomando en consideración que, cuando se está ante una ponderación de derechos fundamentales y/o bienes constitucionales, que convergen en su ejercicio y ante una posible colisión, a fin de no imponer una limitación injustificada, arbitraria o desproporcionada, se debe considerar los siguientes elementos:

³⁰ Consultable en el sitio web

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expre sion=internet&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306,2013681,2013275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012923,2012924,2012925,2012926,2012929,2012930&tipoTesis=&Semenario=1&tabla=&Referencia=&Tema.



a) Idoneidad, la cual es la legitimidad constitucional del principio adoptado como preferente, por resultar ser el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el objetivo pretendido;

b) Necesidad, consistente en que no exista otro medio menos limitativo para satisfacer el fin del interés público y que sacrifique, en menor medida, los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios; o sea, que resulte imprescindible la restricción, porque no exista un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin deseado y que afecten en menor grado los derechos fundamentales de los implicados; y

c) El mandato de proporcionalidad entre medios y fines implica que, al elegir entre un perjuicio y un beneficio a favor de dos bienes tutelados, el principio satisfecho o que resulta privilegiado lo sea en mayor proporción que el sacrificado. Esto es que no se renuncie o sacrifiquen valores y principios con mayor peso o medida a aquel que se desea satisfacer.

Por lo que el derecho a prevalecer debe ser aquel que optimice los intereses en conflicto, por ende, privilegiándose aquel que conlleve a un mayor beneficio o cause un menor daño.

F. PERIODISMO

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Especializada) estableció al resolver el SRE-PSC-108/2018, que, para analizar las publicaciones denunciadas, resultaba interesante ver las recomendaciones que las propias organizaciones de periodistas se han dado para ejercer un periodismo con enfoque de género, pues, se parte del hecho que si en las sociedades hay discriminación y poca valoración hacia las mujeres, entonces las noticias probablemente tendrán el mismo tratamiento.



Al respecto, consultaron el *Manual de Género para Periodistas*³¹ el cual invita a las y los profesionales del periodismo a informar, pero también a construir activamente, desde su rol de periodistas y de medios, un mundo mejor.

Para ese fin, el manual sugiere entender el género como categoría de análisis, es decir, que toda la información, todos los temas en las diferentes secciones, se traten con perspectiva de género (forma de ver y entender el mundo a partir de reconocer las desigualdades de poder que existen entre hombres y mujeres).

Lo anterior, permitirá a los profesionales de la comunicación diferenciar las características sociales (género) de las características biológicas (sexo); profundizar en las relaciones entre mujeres y hombres (relaciones de género), así como en las diferencias y disparidades en el acceso y control sobre recursos, decisiones, oportunidades, retribuciones, expectativas, que permitan identificar las relaciones de poder e inequidades en las que se traducen estas diferencias.

Esta nueva categoría de análisis parece un símil con los “focos rojos”, que las autoridades debemos detectar para advertir cuando puede haber discriminación, a partir de relaciones asimétricas de poder entre los géneros.

Así, la Sala Especializada señaló que dicho manual reconoce que los medios de comunicación interpretan la realidad, y de alguna manera la construyen, pues “las cosas no son como son, son como las cuentas y las cuentas como las ves”;³² a partir de lo que comunican y cómo lo hacen, dan significado y validan ciertas conductas, asociándolas a roles y estereotipos de género establecidos y reproducidos a menudo por ellos mismos (agente de socialización)³³.

Asimismo, dicha autoridad federal jurisdiccional indica que muchos estereotipos son inofensivos, pero otros, los más potentes, retratan a la mujer como objeto de

³¹Elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en América Latina y el Caribe- que validaron diversas organizaciones y profesionales de la comunicación, se puede consultar en la liga electrónica <http://www.eird.org/orange-day/docs/genero/manual-de-genero-para-periodistas-pnud.pdf>.

³² Véase Manual de Género para Periodistas. Recomendaciones básicas para el ejercicio del periodismo con enfoque de género, (PNUD), Página 31.

³³ ídem. Pág. 13.



que transmiten creencias estereotipadas como que las mujeres son emocionalmente frágiles.

Los organismos internacionales, conscientes que los medios de comunicación pueden reproducir la cultura patriarcal predominante (asociada a roles y estereotipos de género) o bien pueden ser agentes transmisores de nuevas formas de ver el mundo, los identifican como una de las 12 áreas de especial interés para conseguir el objetivo de lograr la igualdad real de oportunidades para mujeres y hombres (Plataforma de Acción de Beijing).

La Plataforma de Acción de Beijing³⁶ planteó suprimir la difusión de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, estableciendo como objetivo estratégico fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de comunicación y como medidas a adoptar alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo, así como fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos, entre otros.

SEXTO. CASO CONCRETO.

La quejosa denuncia la presunta comisión de actos constitutivos de VPMRG en su perjuicio, derivado de difusión de propaganda calumniosa en su contra y su familia, por los escritos, columnas, reportajes o editoriales de “La Verdad impresa, Diario de Chiapas”, así como del director del periódico, donde se le calumnia a ella, a su imagen y a su familia, con la finalidad de intervenir en el desarrollo de la campaña electoral de proceso electoral federal 2023-2024.

En estricto cumplimiento a la obligación que recae en toda autoridad de proteger a las mujeres de violencia política en razón de género, así como el deber de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y

³⁶ Véase este documento, a partir de la página 171 a la 177 en la liga electrónica http://www.unwomen.org//media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755.



reparar una posible afectación a sus derechos, esta Comisión de Quejas y Denuncias, en un análisis preliminar, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, analizará las publicaciones y expresiones objeto de VPMRG a la quejosa, a su imagen y a su familia, a fin de determinar si sobre las mismas debe o no dictarse medidas cautelares, en congruencia con la obligación de esta autoridad de velar, en sede cautelar, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Precisado lo anterior, la denunciante refiere que las publicaciones materia de análisis constituye VPMRG.

En el caso bajo estudio, DATO PROTEGIDO denunció 19 publicaciones que a su consideración de la denunciante constituyen VMPRG, que son las siguientes:

1. https://diariodechiapas.com/opinion/letras-desnudas/[REDACTED]-sfue-por-pierna
2. https://diariodechiapas.com/opinion/comentario-zeta/culpan-a-[REDACTED]-y-[REDACTED]de-crear-campana-nociva-y-desfavorable-en-contrade-la-democracia-en-chiapas/
3. https://diariodechiapas.com/portada/quien-secree-[REDACTED]
4. https://diariodechiapas.com/opinion/letras-desnudas/asi-queriaser-gobernadora/
5. https://diariodechiapas.com/editorial/editorial-724/
6. https://diariodechiapas.com/portada/los-de-[REDACTED]sinverguenza
7. https://www.facebook.com/ContrapoderenChiapas/posts/pfbid02UEcE2F5hVFvaAHTTvUbxuVW4kySjHeWsJ92NELSDdLu9QyxVTPogpV3J2WVGRNI
8. https://www.facebook.com/ContrapoderenChiapas/posts/pfbid02xgXYHp9Ff5BVJMo3hi5eT6LeGwGNWrhP5XRoPfwplreuGcSqbJAJZGQcx1ksPI
9. https://www.facebook.com/mario.caballeroaquilar.3/posts/pfbid02tD57Kr1MKu81yraB4PdvbruMxmDmjWsrkX7SofMHSkRMQE5SW7x3RffxU3Y83g1
10. https://www.facebook.com/quejasAC/posts/pfbid02ayoHECYQucFrEoW9828qJca5QjLEpmMB1HeqhCAzCSQVzxnsupW3WYngB6d8j9I
11. https://www.facebook.com/groups/1401973301798/?multipermalinks=1415836292404210&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
12. https://www.facebook.com/groups/9449289039435/?multipermalinks=2495887060610359&hoistedsectionheadertype=recentlyseen



13. https://www.facebook.com/groups/10509885023930/?multipermalinks=7222573557863301&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
14. https://www.facebook.com/groups/2311871428648/?multipermalinks=1107022920511541&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
15. https://www.facebook.com/groups/17545254559827/?multipermalinks=8003415813005342&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
16. https://www.facebook.com/groups/10201594834601/?multipermalinks=2398251403693873&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
17. https://www.facebook.com/groups/2311871428648/?multipermalinks=1107022980511535&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
18. https://www.facebook.com/groups/11561431182852/?multipermalinks=2982423371893373&hoistedsectionheadertype=recentlyseen
19. https://www.facebook.com/Nerdades50/posts/pfbid02QkF17wCR4HVARgbmNSSttYzsCz977Pirr9Q9KY6z3izmwGtNgrQJudiv3F8Nj2u

Una vez identificado el contenido de los materiales bajo estudio, esta Comisión de Quejas y Denuncias estima pertinente llevar a cabo el análisis de las medidas cautelares solicitadas por la quejosa, a partir de siguiente:

La denunciante solicita el dictado de las siguientes medidas cautelares:

- I. Cesen los actos generados por la “La Verdad impresa, Diario de Chiapas” y de su director y otros, los cuales difunden propaganda en contra de la quejosa que constituyen VPMRG contra su persona y su familia.
- II. Se bajen o retiren inmediatamente este y todos los escritos, columnas, reportajes o editoriales señalados en la denuncia y que sean retirados de las redes sociales las columnas citadas, en virtud de ser señalamientos que buscan dañar a su persona atacándola como mujer y no por su trabajo como legisladora, lo anterior con base al artículo 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

Atento a lo anterior, se formula el siguiente análisis con base en las manifestaciones realizadas por la denunciada, así como la repetición de las expresiones en medios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-127/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/399/PEF/790/2024

de comunicación digital y en los tweets del perfil de la denunciada, conforme a lo siguiente:

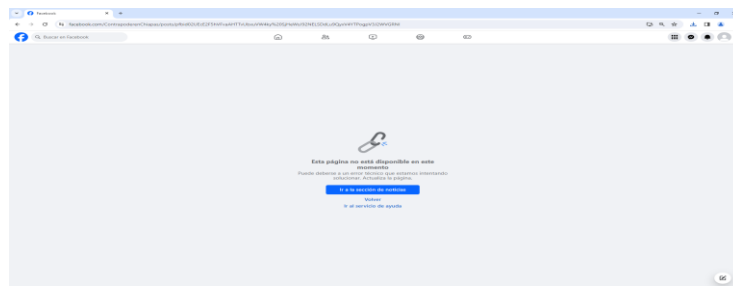
I. HECHOS CONSUMADOS DE MANERA IRREPARABLE

De los diecinueve enlaces electrónicos proporcionados por la quejosa, trece de ellos, los comprendidos del número 7 al 19 de la lista citada anteriormente, indica que se encuentran relacionados a otros diarios digitales locales o páginas de Facebook, las cuales son perfiles personales de quienes escriben el “Diario de Chiapas” multicitado o que replican sus columnas.

Atento a lo anterior se ordenó realizar, a través de la oficialía electoral una certificación respecto a la existencia de publicaciones denunciadas. Como resultado de la investigación preliminar se desprende que seis publicaciones actualmente ya no se encuentran vigentes, apareciendo en la pantalla mensajes de que ya no están disponibles, como se advierte del acta circunstanciada de diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, del expediente INE/DS/OE/277/2024, es decir, en el momento en el que se adopta la presente determinación las publicaciones denunciadas ya no se encuentran públicas, como se muestra a continuación:

PUBLICACIÓN 7.

<https://www.facebook.com/ContrapoderenChiapas/post/pfid02UEcE2F5hVFvaAHTTvUbxuVW4kySjHeWsJ92NELSDdLu9QyxV4YTPogpV3J2WVGRNI>



PUBLICACIÓN 8.

<https://www.facebook.com/ContrapoderenChiapas/posts/pid02xgXYHp9Ff5BVJMo3hi5eT6LeGwGNWrhP5XRoPfwplReuGcS4VqBJAJZGQcx1ksPI>



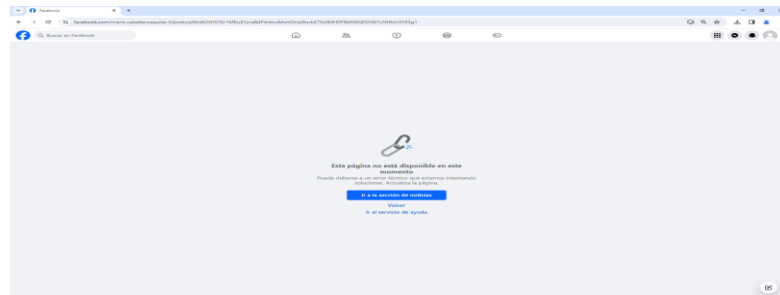
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-127/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/399/PEF/790/2024



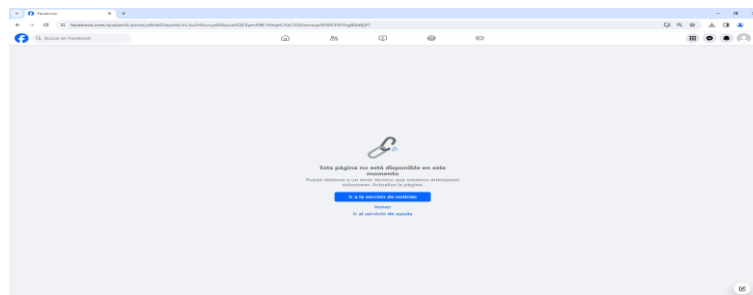
PUBLICACIÓN 9.

<https://www.facebook.com/mario.caballeroaquilar.3/post/pfid02tD57Kr1MKu81yraB4PdvbruMxmDmjWsrkX7SofMHSP8kRMQE5SW7x3RffxU3Y83g1>



PUBLICACIÓN 10

<https://www.facebook.com/quejasAC/posts/pfbid02ayoHECucFrEoW9828qJca5QjLEpmMB1HeqhCAzCSQVzxnspWWK3WYngB6d8j9I>



PUBLICACIÓN 13

<https://www.facebook.com/groups/1050967885023930/?multipermlinks=7222573557863301&hoistedsectionheadertype=recentlyseen>

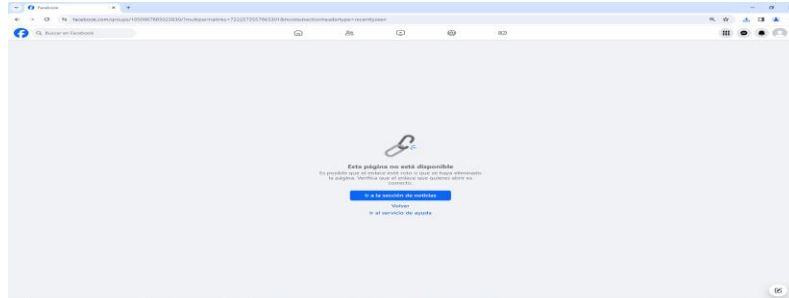


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-127/2024

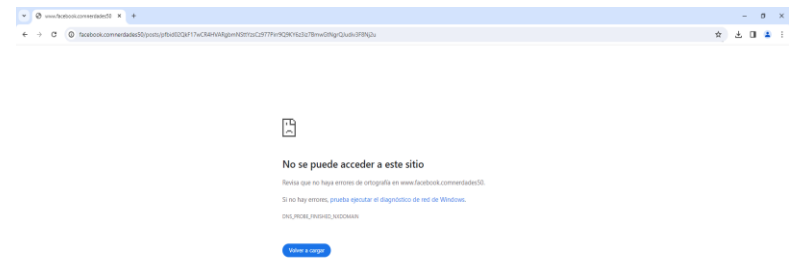
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/399/PEF/790/2024



PUBLICACIÓN 18

<https://www.facebook.com/Nerdades50/posts/pfbid02QkF17wCR4ARgbmNSttYzsCz977Pirr9Q9KY6z3iz7BmwGtNgrQJudiv3F8Nj2u>



Consecuente con lo anterior, se estima que de la investigación preliminar se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar la medida cautelar ante la inviabilidad de tener acceso a los links citados y en su caso, pudieran derivar de un pronunciamiento por parte de esta Comisión en sentido procedente.

Esto es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos que hayan sido consumados, puesto que, como se expuso, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si, como en el caso que se analiza, las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-127/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/399/PEF/790/2024

publicaciones denunciadas, que se pretenden retirar en sede cautelar por parte de esta autoridad, al momento de su ejecución ya no se encuentran vigentes.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad jurisdiccional competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

II. INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES EN VPMRG

Ahora bien, los restantes siete links que fueron proporcionados por la denunciante y que se encuentran vinculados a perfiles personales de quienes escriben el “Diario de Chiapas” o que replican sus columnas otros diarios digitales locales o páginas de Facebook, también fueron certificados en el acta circunstanciada de diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, del expediente INE/DS/OE/277/2024.

Como se puede observar en el documento que obra en las constancias del expediente al rubro, de las imágenes obtenidas al realizar la búsqueda del material denunciado a efecto de certificar su existencia, se constató que si bien se tiene acceso a la dirección electrónica proporcionada, se trata de páginas principales de noticias y de usuarios de redes sociales, donde no aparece relación con los hechos denunciados, como se muestra a continuación.

PUBLICACIÓN 11

<https://www.facebook.com/groups/140193873301798/?multipermlinks=141836292404210&hoistedsectionheadertype=recentlyseen>



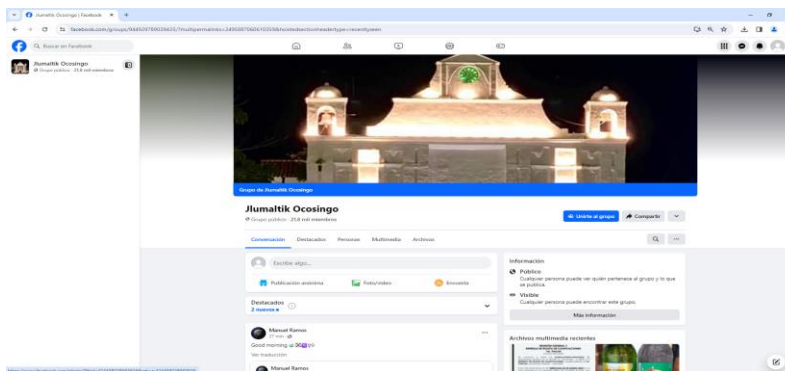
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-127/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/399/PEF/790/2024



PUBLICACIÓN 12

<https://www.facebook.com/groups/944929789039435/?multi-permalinks=24887060610359&hoisted-section-headertype=recentlysee>



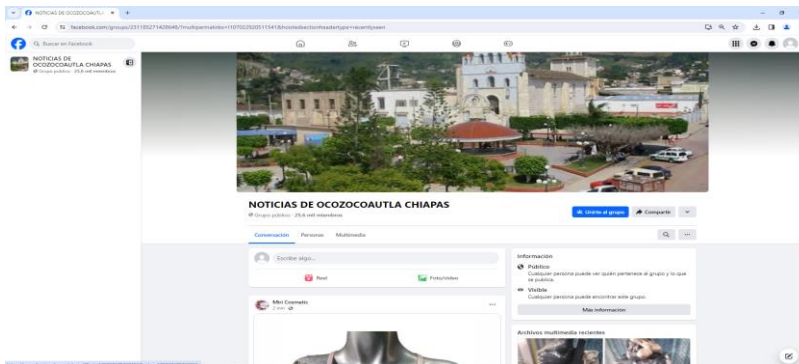
PUBLICACIÓN 14

<https://www.facebook.com/groups/23185271428648/?multi-permalinks=1107022920511541&hoisted-section-headertype=recentlyseen>



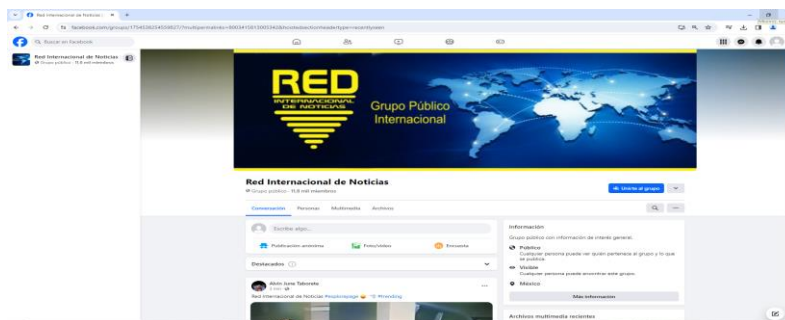
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-127/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/399/PEF/790/2024



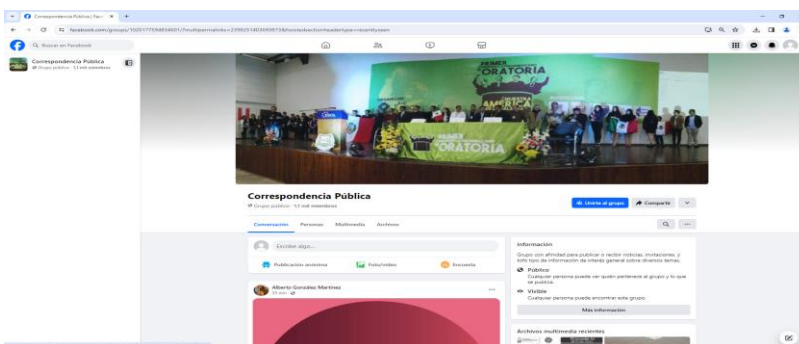
PUBLICACIÓN 15

<https://www.facebook.com/groups/17538254559827/?multi-permalinks=8003415813005342&hoisted-section-headertype=recentlyseen>



PUBLICACIÓN 16

<https://www.facebook.com/groups/10277594834601/?multi-permalinks=2398251403693873&hoisted-section-headertype=recentlyseen>



PUBLICACIÓN 17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-127/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

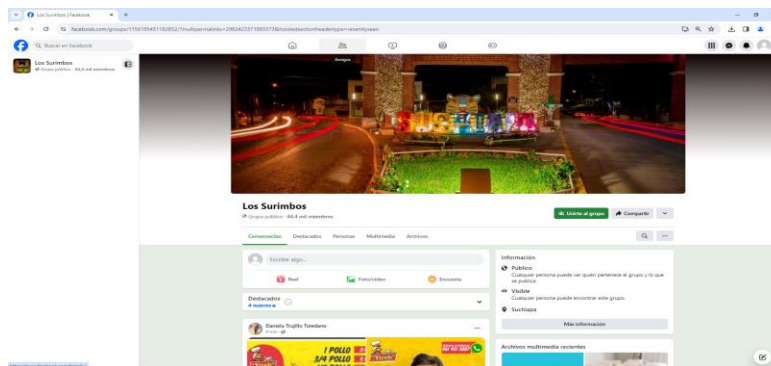
EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/399/PEF/790/2024

https://www.facebook.com/groups/1185271428648/?multi-permalinks=1107022980511535&hoisted_sectionheadertype=recentlyseen



PUBLICACIÓN 18

https://www.facebook.com/groups/115619531182852/?multi-permalinks=2982423371893373&hoisted_sectionheadertype=recentlyseen



En tal virtud, se estima que de la investigación preliminar realizada no se derivan elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas por lo que no es jurídicamente posible dictar la medida cautelar ante la inviabilidad de constatar la existencia de infracciones que en sede cautelar pudieran derivar de un pronunciamiento por parte de esta Comisión en sentido procedente.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos que no pueda inferirse su realización puesto que, como se



expuso, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si, como en el caso que se analiza, las publicaciones denunciadas que se solicita retirar en sede cautelar por parte de esta autoridad, no guardan relación con la posible comisión de infracciones en materia de VPMRG.

En ese sentido, se reitera que la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de a materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un estado democrático.

Por lo tanto, al estarse en presencia de actos que de la investigación preliminar realizada no se derivan elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, es que no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto de la publicaciones que se denuncian, de ahí la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad jurisdiccional competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.



III. EXPRESIONES QUE PUDIERAN ESTAR AMPARADAS DENTRO DEL DEBATE POLÍTICO

La Sala Superior, en consonancia con los derechos fundamentales previstos convencional y constitucionalmente, ha establecido criterios por los que ha maximizado el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, siempre y cuando el ejercicio del derecho no se traduzca en actos constitutivos de calumnia y/o de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El uso de esta libertad no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico. Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, sino que también debe modularse frente a otros igualmente esenciales, tales como la vida privada, la intimidad o el honor.


En ese sentido, está permitido que en un contexto del debate público abierto, plural y vigoroso, los candidatos o candidatas, o partidos políticos sean susceptibles de recibir críticas duras en relación con sus actividades político-electorales, ya que dichas afirmaciones no dejan de ser subjetivas y, en última instancia, el electorado deberá formarse una opinión propia con base en la cual tome una decisión informada. Sin embargo, ello no supone que, derivado de un análisis integral y/o contextual de todos y cada uno de los elementos que convergen en este tipo de debates, no pueda llegarse a una conclusión en la que se logre evidenciar y acreditar plenamente, la afectación a otro tipo de derechos fundamentales, so pretexto del ejercicio a la libertad de expresión y opinión.

No obstante, en el caso que se analiza y bajo óptica cautelar, a partir de la calidad reconocida a la quejosa, no se advierte que la publicación y expresiones que se detallarán en el presente apartado, contengan elementos de apología a la violencia en contra de las mujeres, ni base para estimar que se está ante esquemas patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género, toda vez que no se aprecia, de manera preliminar y bajo el contexto de su difusión, que los mismos tengan como base la calidad de disminuir a la mujer, ni tampoco elementos o alusiones vinculadas con el tema de género que, en un análisis preliminar, pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto de la etapa de campaña.



Esto, tomando en cuenta que los hechos denunciados no pueden ser analizados de forma aislada; por el contrario, desde una óptica preliminar, se desprende que las publicaciones y expresiones que se describen en el presente apartado, se encuentran dirigidas a cuestionar aspectos del ámbito público inmersos en el actual proceso electoral federal 2023-2024, donde es permisible que los medios digitales y la ciudadanía en general, opinen respecto de aquéllos eventos o circunstancias que, desde su óptica, pueden ser criticables, sin que implique, en el caso que se analiza, que se dirijan a la quejosa por su condición de mujer.

Las publicaciones denunciadas son las siguientes:

FECHA DE PUBLICACIÓN NO. 2	URL	PUBLICACIÓN
1 de febrero de 2024	<a href="https://diariodechiapas.com/opinion/comentario-zeta/culpan-a-
[REDACTED]-
campana-nociva-y-desfavorable-en-contra-de-la-democracia-en-chiapas/">https://diariodechiapas.com/opinion/comentario-zeta/culpan-a- [REDACTED]- campana-nociva-y-desfavorable-en-contra-de-la-democracia-en-chiapas/	
<p>“Comentario Zeta Carlos Z. Cadena (Campaña subterránea perniciosa y de chantaje familiar es denunciada por todos lados entre los mismos que conforman la 4T).</p> <p>Tal parece que los astros se empiezan alinear en Chiapas después de que, durante semanas, después de aquel 10 y 11 de noviembre del año pasado, cuando se dio a conocer el triunfo de Eduardo Ramírez Aguilar, se empezó a gestar por parte de los hermanos de la senadora [REDACTED], de nombres [REDACTED] de los mismos apellidos, y al menos una media docena de operadores que empujaron a [REDACTED] para buscar ser coordinadora de la 4T en Chiapas, arrancaron una campaña nociva de desinformación en relación a que se iban a revertir los papeles aprovechando la figura de la paridad de género, y que [REDACTED] podría regresar, a la primera plana por su condición de mujer.</p> <p>Fue una campaña perversa subterránea que lejos de ayudar a la unidad y armonía al interior de la 4T en la entidad, empezó a desequilibrar y confundir los momentos electorales que ya se habían definido en Chiapas, y que fue MORENA nacional que encausó y dirigió el proceso democrático,</p>		



y que fue público para todo el país. Una campaña electorera nociva con furia de león, perniciosa y muy desfavorable, porque se golpea a la estrategia de unidad de la propia Claudia Sheinbaum y evidentemente a la de Eduardo Ramírez, que hoy en día, lo que utilizan fundamentalmente es precisamente el discurso de la unidad y fraternidad en favor de la cuarta transformación y escenarios con politiquerías maliciosamente empujadas por los hermanos [REDACTED] y un grupo de operadores porristas [REDACTED], que también pusieron su grano de arena de maldad.

Sin embargo, todo este fenómeno siniestro de perturbación para destantear a la población proviene y eso es muy importante que se sepa, la actual secretaria del CEN de MORENA, y Senadora Citlali Hernández Mora, es amiga de la familia [REDACTED], y guardan una gran amistad con [REDACTED], que muchas veces fue invitada por la familia a visitar Chiapas, siendo grande la anfitrionería que le recibían en la propia casa familiar y en una relación hasta muy familiar, y en más de alguna ocasión se dijo que también buscaba la intensión de apoyar a su amiga y compañera que buscaba ser "corcholata estatal", y los expertos aldeanos señalan que ella era el pivote de la intromisión que llegaba a los hermanos [REDACTED] para confundir a la gente y avanzar en sus malévolas estrategias, y que apuntaba a pedir cargos y favores públicos al gobiernos sexenal que entraría en funciones, el de Ramírez Aguilar.

En otras palabras, se diseña una estrategia de chantaje electorero para que les dieran cargos de representación popular y cargos públicos y esta postal ya se hizo viral en la redes sociales donde se denuncia que la familia de la competidora electoral en Chiapas, ya le habían echado el ojo a ciertos cargos y hasta se dan los nombres y se confirmó que después de la renuncia de [REDACTED] que presentó hace apenas unas horas, se había sugerido a su cuñada para sustituirla, lo que evidenció al menos falta de moral pública de estos actores políticos, porque da la casualidad que a las 40 horas regresa otra vez [REDACTED] a sus actividades legislativas. Tuvo que agarrar el volante y retroceder de la jugarreta, como dijera alguien en las redes sociales "sus jugadas quedaron al desnudo".

Lo cierto es que los tiempos políticos en el país, ya no son los mismos, y ya no se puede tolerar este tipo de "ansiedad por el poder", porque también se utilizó por momentos hasta la figura presidencial utilizando un muñeco como "patente de corzo" de que se contaba con el apoyo de Palacio Nacional o sea son muchos ingredientes que se pusieron en el asador, al grado que ese muñeco con la figura Presidencial, llegó hasta a los espectaculares y se debió de haber prohibido, porque en el fondo la pregunta que se hacen los chiapanecos: ¿Porque un candidato o corcholata se tienen que publicitarse con la figura Presidencial, aunque sea un muñeco de "Amlito", así lo han llamado?.

En resumen, un fenómeno inédito muy perverso que obligó a ponerse a la defensiva a los demás grupos políticos en Chiapas, que repetimos en nada beneficia a la precampaña electoral estatal en favor de Sheinbaum y Ramírez Aguilar. Todos se necesitan de todos y todos deben de tener cabida, pero lo que más atrofia es toda esta treta de engaños y manipuleos que manejaron los hermanos de [REDACTED] y al menos seis fariseos que también querían cargos de elección



popular. Era más creíble que un chiapaneco llegara a Júpiter y Saturno -ya no a Marte- que [REDACTED] regresara a una plataforma de lanzamiento electoral. Arde Chiapas.

Lamentable el escenario de choque y golpeteo, porque más allá de que sí vulnera y quebranta políticas conciliatorias y de unidad, al menos si no manchó si tizno, y se crea una torre de babel que quiérase o no lleva a segmentación, fraccionamiento y división que definitivamente hace daño en la "unidad grupal y de partido", al grado de que el que lo aprovechó ayer por ejemplo fue el controvertido Pablo Salazar Mendiguchía que filtró un video con Claudia Sheinbaum, pero que esta última no le satisfacía ese acercamiento, pero muchos se pregunta, porque tenía que ser ayer, Hay un desajuste total en la cara de Sheinbaum, y no tarda que Pablo Salazar, aproveche esta segmentación de la cuarta transformación dentro del rubro electoral en Chiapas, y ande buscando complicidades con políticos locales, porque es otro, que tiene sed de poder y venganza, y eso que son cristianos.

Urge asumir responsabilidades y poner la mente fría para evitar que crezca la división porque si la hay; muchos misiles más que dañar imagen, ofendieron porque muchos que estuvieron con [REDACTED] hasta se congraciaron con el candidato al gobierno, aprovechando también los golpes mediáticos, pero que en la campaña pasada estuvieron con [REDACTED] hasta la muerte, y ahí están los videos tan protagónicos y de mucho amor, a [REDACTED] Hubo un interés personal que hoy lo convirtieron en traición, y no se vale.

Mientras que [REDACTED] no reconocía el triunfo popular de Eduardo Ramírez, la estrategia perversa de los hermanos [REDACTED] les caía como anillo al dedo en sus pretensiones con "sabor de chantaje" y ahí están muchas denuncias en las redes sociales de esta hermandad familiar que buscan el poder para apoyarse entre ellos, como si fuera un juego de canicas. Se extravía no solamente la moral pública familiar, sino nos vuelve al pasado rupestre de hacer política ¿Y no que ya cambio la cuarta transformación y que ya son otros?


Desde aquel 10 de noviembre los astros ya estaban alineados en favor del Jaguar de Chiapas, que hoy se trasluce en apoyo en 7 partidos -tres nacionales y cuatro locales- que lo reafirmaron como el candidato único, y que toda gira en llegar a metas de suma de votos que verdaderamente muestren al pueblo de Chiapas, que hay apoyo a los proyectos de Sheinbaum y Ramírez, proyectos donde cada uno de los grupos aportan su grano de arena, buscando siempre la integración y la unidad de la 4T, pero hoy el hambre y la ansia del poder desmerita lealtades y probidades. Ver para creer. Así las cosas."

Análisis de la publicación

De la anterior publicación bajo la apariencia del buen derecho, es una crítica dura y vehemente respecto a los lazos familiares de la candidata en los puestos que ha ocupado, siendo una crítica que se encuentra amparada bajo la garantía fundamental de la libertad de expresión al referirse a la trayectoria pública y en el ejercicio de un cargo público, de elección popular de la denunciante, sin que se identifique algún elemento de género. Se utilizan expresiones vinculadas al ejercicio de



sus cargos, sin que, del mismo, *ad cautelam*, se desprenda la utilización de estereotipos discriminatorios en razón de su género.

FECHA DE PUBLICACIÓN NO. 6	URL	PUBLICACIÓN
15 de marzo de 2024	6. https://diariodechiapas.com/portada/los-██████████-sinvergüenza	
<p>“Son simples vividores de la política que arropa Morena; al diputado federal se le vio reunido con ██████████, otro aprovechado, quienes se ponen de acuerdo para sacar ventaja de sus encargos públicos</p> <p>Enrique Buenrostro/Diario de Chiapas</p> <p>Para vergüenza de los chiapanecos dos personas sin escrúpulos están siendo arrojadas por el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), aun cuando son un ejemplo de lo que está podrido en la política mexicana.</p> <p>Ambos no representan a Chiapas y tampoco han hecho algo para que miles de paisanos dejen atrás la pobreza. Son simples vividores, que a través de una representación popular se están enriqueciendo, a tal punto que hoy esconden su patrimonio.</p> <p>Ismael Brito Mazariegos y ██████████ quieren seguir lucrando con el voto de las y los chiapanecos, porque así es como han conseguido tejer una red de corruptelas y complicidades.</p> <p>Veamos, por ejemplo, el caso de Brito Mazariegos, quien afirmó en su más reciente declaración patrimonial ante la plataforma de transparencia, que durante su función como secretario general de Gobierno de Chiapas no tenía cuentas bancarias ni gastos de manutención. Tampoco quiso ser honesto y hacer públicos sus bienes inmuebles, vehículos y muebles.</p> <p>¿Alguien puede creer que el exsecretario de Gobierno andaba morralla en sus bolsillos y unos 200 pesos en la cartera, y que no usaba al menos una cuenta bancaria para guardar, cuando menos, un ahorrito no declarado?</p> <p>Sin embargo, Ismael Brito Mazariegos miente, o al menos eso es lo que están sospechando las autoridades al analizar posibles incongruencias en lo declarado, ya que aunque Ismael nos quiere</p>		



hacer creer que era un pobrecito en Palacio, una vez que ocupó el cargo de diputado federal, se volvió fifí, y ahora sí le sobran las monedas para pagar de contado.

Resulta que Brito Mazariegos, fiel a la honestidad valiente, al no mentir, al no robar y no traicionar, de Andrés Manuel López Obrador, pagó ¡De contado!, seis millones 45 mil pesos por un departamento, y pidió en préstamo un millón 500 mil pesos.

Según esto, el exsecretario de Gobierno pasó de no tener una cuenta en Banco Azteca o en Coppel, a poseer más de seis millones de pesos y andarlos cargando todo el día, como si de un comerciante de tianguis se tratase ¿Quién le cree a Brito?

LA MÁS PASEADORA

El caso de Ismael Brito es preocupante, ya que el pobre andaba cargando tanto dinero, juntando sus pesos y centavos hasta que amasó lo suficiente para un departamentito, expuesto a que los asalten, en lugar de tener una cuenta bancaria como cualquier persona, a menos, claro, que ese flujo de dinero resulte de algo inconfesable.

Y por el mismo camino está otra pobre mujer pobre de Chiapas: [REDACTED], la fracasada aspirante a gobernar el estado, que ahora negocia su derrota para que la tengan de aviadora en el Senado, en donde sólo ella se cree indispensable.

Resulta que doña [REDACTED] ¡Tampoco tiene bienes inmuebles, bienes muebles, vehículos ni inversiones! Es una pobre entre las miles de mujeres pobres que hay en Chiapas.

De hecho, [REDACTED] es tan pobre que durante su paso en el Senado se negó a hacer público su patrimonio, y eso que como delegada de Prospera, en el año 2017, la mujer que supuestamente se siente identificada con las indígenas, las madres solteras y las mujeres que sí trabajan y apenas llegan a la quincena, aceptó que era dueña de una colección de joyas Bulgari de oro blanco, un juego de diamantes de cuatro quilates y tres relojes Cartier.

Por cierto, los relojes le costaron 90 mil, 108 mil y 129 mil pesos, y ninguno de ellos los compró en alguna venta nocturna, por si había dudas.

Otro aspecto que llama la atención de [REDACTED], quien ahora busca reelegirse en el Senado como premio de consolación por no dejarla ser candidata de Morena al gobierno de Chiapas, es su gusto por las banalidades, que francamente son una mentada de madre tomando en cuenta la situación social que hay en Chiapas.

Para poner en claro las cosas, hay que saber que [REDACTED] no es una "lic" en estricto sentido. De hecho, cualquier joven chiapaneco egresado de una universidad y con título en mano, está más y mejor preparado que ella.



Aunque quiera apantallar con sus joyas, sus poses y sus aires de nobleza, [REDACTED] es una simple [REDACTED] que no tiene cédula profesional como licenciada en Ciencias Políticas y en Relaciones Internacionales, como tanto presume.

Y aunque tal vez estemos ante el caso de una estudiante con bachillerato trunco, resulta que las mañas y mañoseadas de su familia le permitieron ingresar al círculo dorado de la administración pública, y desde ahí pagarse la vida que soñó.

Como cuando viajó a Egipto, según que, para participar en la COP27, a donde nunca se presentó, y una vez exhibida su tranza tuvo que devolver 113 mil 396 pesos, por concepto de viáticos y boletos de avión.

La que soñaba con gobernar Chiapas y hacerse pasar por una mujer sensible a los problemas de las mujeres, es en realidad una viajera frecuente con cargo al erario; como senadora estuvo además del viaje a El Cairo, en tres ocasiones en Estrasburgo, Francia; acudió a Nueva York, Estados Unidos; Madrid, España; Glasgow, Reino Unido, y La Habana, Cuba, como parte de sus actividades legislativas, según los registros públicos.

¿Qué aprendió de esos viajes al extranjero que tanto tiempo le han quitado para terminar, al menos, una de las licenciaturas que tanto presume?

Ahora [REDACTED] está negociando la manera de volver a esta vida de lujos, luego de que perdió la candidatura de Morena, PVEM y PT al gobierno de Chiapas ante Eduardo Ramírez.

En estas elecciones competirá para ocupar un lugar en el Senado representando a Chiapas, junto con su hermana [REDACTED] como suplente de la fórmula, pese a que la postulación de las hermanas contraviene el artículo 3 del Estatuto de Morena, el cual establece que no se permitirá “el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo”.

Es decir, que si en Morena se tomaran en serio sus propios estatutos, Ismael y [REDACTED] no tendrían cabida, y de hecho, serían objeto de una investigación necesaria para explicar el amiguismo, nepotismo, patrimonialismo y entreguismo que los distingue, siempre buscando amasar fortunas a costa de las miserias y pobreza de la mayoría. Jugando a ser payasos electoreros cada cierto tiempo. Riéndose en silencio de las mujeres, hombres, adultos mayores, jóvenes y las infancias de Chiapas, a las que les roban descaradamente, y todavía se dan aires de gente bien, de gente honesta y culta, cuando no son más que una triste sombra de sus podridas ambiciones.

PARA REMATAR



Este jueves por la mañana, al legendario diputado federal se le vio charlando muy animadamente con [REDACTED], presidente del Partido Encuentro Social, quien le hace segunda a su hermana [REDACTED], para que a través de dicho instituto político, se encarama a puestos de elección popular. Los dos personajes no traman cosas buenas, pues conociéndolos debieron ponerse de acuerdo para llevar raja a su favor, pues está comprobado que no dan pasos en falsos.

Análisis de la publicación

De la anterior bajo la apariencia del buen derecho, es una crítica severa al desempeño de la denunciada, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por sus vínculos y desempeño como servidora pública; hechos que están sujetos al escrutinio público. Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, aparentemente, se está en presencia de expresiones y frases mediante las cuales se critica su trayectoria pública, desempeño del cargo y vínculos sociales y políticos.

En concepto de esta Comisión de Quejas y Denuncias, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que las dos publicaciones que han sido anteriormente analizadas, estén dirigidas a la quejosa por su calidad de mujer, sino que, aparentemente, se está en presencia de un material por el que se critica a la senadora por su desempeño en los cargos que ha ocupado como servidora pública, así como su trayectoria política, sus logros como funcionaria pública, su capacidad en el ejercicio de los cargos públicos que ha ejercido, los supuestos beneficios que ha otorgado a sus familiares, así como por una investigación por el presunto desvío de 685 millones de pesos del programa Bienestar de Corazón a Corazón. Es decir, en estricta referencia a temas públicos.

Ello, tomando en consideración que las redes sociales constituyen un medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole, mismas que, posibilitan un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, debe estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las y los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión

Al respecto resulta necesario realizar el análisis del test contenido en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF, 21/2018, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”, en el que se plantean cinco cuestionamientos fundamentales, como



método de identificación de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género:

1. ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?

Sí, ya que se dan en el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, en su vertiente de acceso y desempeño como del cargo, pues actualmente es Senadora de la República.

2. ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

Sí, a partir de lo manifestado por la denunciante y de las diligencias preliminares de investigación realizadas por esta autoridad electoral, se advierte que la difusión de las publicaciones, cuya ilegalidad se reclama, se efectuó presuntamente por medio de comunicación digital denominado "*La Verdad Impresa, Diario de Chiapas*" y su director.

3. ¿Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico?

No, porque no se advierte que las frases o imágenes del material denunciado impliquen alguna situación de violencia como las precisadas. Tampoco, desde una óptica preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, se observa que las expresiones se fundamenten en elementos de género, ni en el uso de estereotipos discriminadores de género que propicien un trato diferenciado a la quejosa o que se traduzca en una violencia soterrada que propicie un esquema de asimetría de poder, caracterizado por la reproducción de roles sociales de género; menos aún se presenta un impacto diferenciado a partir de elementos de género que le afecte de manera desproporcionada a la quejosa, ni se menoscaban, limitan o anulan los derechos político electorales de la denunciante en su vertiente de ejercicio del cargo.

Ahora bien, de los elementos de prueba que obran en el expediente, consistentes en el acta circunstanciada se desprenden frases y expresiones de crítica severa y



dura, propio del debate público, sin que las mismas se realicen con sustento en estereotipos discriminadores de género, ni tampoco son consecuencia de la existencia de una situación de relaciones de asimetría de poder entre la quejosa y la persona responsable de las publicaciones denunciadas.

En concatenación con lo anterior y a manera de reforzamiento, resulta importante señalar lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REP-626/2023. En este caso, la Sala Superior estableció que ciertas expresiones críticas hacia una figura pública pueden ser ásperas, y se consideran dentro del margen permitido de crítica en el contexto democrático, precisamente por ser servidora pública y estar sujeta a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública.

4. ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?

No, pues en sede cautelar y bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que el contenido de dichos mensajes limite o restrinjan algún derecho de la denunciante por el hecho de ser mujer; máxime si se toma en consideración las publicaciones se realizaron dentro de un contexto de un proceso electoral, donde la tolerancia de expresiones que critiquen a las y los actores políticos son más amplios en función del interés general y del derecho a la información del electorado.

No se observa, desde una óptica preliminar que se presente la existencia de una relación de asimetría de poder que se sustente en elementos de género, pues como se ha analizado en la presente resolución, las publicaciones denunciadas antes citadas carecen de elementos de género, tampoco que se sustentan en el uso de estereotipos de género que reproduzcan discriminaciones ni violencias soterradas imperceptibles, sino más bien es una crítica severa.

5. ¿Se basa en elementos de género?, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

No, en tanto que no se advierten elementos que, vistos en sede cautelar, den cuenta que las imágenes o expresiones denunciadas fueron dirigidas a la quejosa por el



hecho de ser mujer, sino que se dan en su calidad de senadora de la República y de candidata a dicho cargo por la vía de la reelección, como figura pública, con la finalidad de criticar su desempeño o gestión pública en lo individual o en conjunto con su familia.

Tampoco existe un impacto diferenciado de los mensajes contenidos en las publicaciones denunciadas, dado que ni por objeto ni por resultado, es posible verificar una afectación distinta de las manifestaciones denunciadas a partir del hecho de que la actora sea mujer o de género femenino.

En ese mismo sentido, tampoco se advierte un impacto desproporcionado de las expresiones denunciadas a partir de la condición sexo-genérica de la actora.

Por lo hasta aquí expuesto, es que esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, considera que el material objeto de la denuncia no se encuentra basado en algún estereotipo por razón de género o por el hecho de ser mujer; esto es, no se desprende algún elemento objetivo para que, en sede cautelar, se determine que las imágenes o expresiones tienen por objeto menoscabarla, denigrarla o calumniarla por ser mujer, ni generar una situación de violencia, vulnerabilidad, poder o desventaja basada en cuestiones de género en detrimento de los derechos político-electorales de la denunciante, por lo que la medida cautelar es **improcedente**.

Ello, sin que la determinación hasta aquí adoptada prejuzgue sobre aquélla de fondo que, en su caso, emita la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; esto, en el entendido que será dicha autoridad electoral jurisdiccional quien, a partir de todos y cada uno los elementos que se logren obtener por parte de la autoridad sustanciadora dentro del procedimiento que nos ocupa, emita la resolución final.

Por los anteriores razonamientos desglosados se determina la improcedencia en el dictado de la medida cautelar solicitada por la quejosa de las publicaciones marcadas bajo los numerales 2 y 6, de conformidad a lo dispuesto en artículo 39, párrafo 1, fracción II del RVPMRG, en virtud de que no se advierten elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.



IV. EXPRESIONES QUE, BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, PODRÍAN ACTUALIZAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

NO.1 FECHA DE PUBLICACIÓN	URL	PUBLICACIÓN
02 de febrero de 2024	https://diariodechiapas.com/opinion/letras-desnudas-se-fuepor-pierna	

“Letras Desnudas” Mario Caballero

La imagen es bufonesca: [redacted] se atrevió a rascarle la panza al tigre y salió corriendo a esconderse con la cola entre las patas.

Siempre he dicho que la política es un asunto muy serio, que merece integridad, moralidad, inteligencia y vocación de servicio, pues ese es su fin: servir a los demás procurando el bien común. Por tanto, no cualquiera está apto para dedicarse a esta profesión y no todos los que a ésta se dedican lo están. [redacted] entre ellos. Y lo demostró de la peor manera.

En días recientes trascendió que había solicitado licencia para separarse de su cargo en el Senado de la República con la clara intención de impugnar ante los tribunales electorales la designación de Eduardo Ramírez Aguilar como precandidato único de la alianza de Morena. Que haya tomado esa decisión y bajo tremendo motivo, vaya que requería tener los pantalones bien puestos, en su caso las faldas.

El rumor, al ser propagado por su misma gente, le dio mayor certeza. Sobre todo, cuando se dijo que detrás de sus negras intenciones estaba el exgobernador Manuel Velasco Coello, quien sin duda ha sido una figura relevante en la carrera política de [redacted]

Por supuesto, no tardaron en aparecer los cuestionamientos y las críticas sobre “el güero” Velasco. No fueron una, ni dos, ni cinco, sino muchas las publicaciones en redes sociales y en distintos medios de comunicación locales que se le fueron con todo. Lo descalificaron como traidor al movimiento obradorista, desestabilizador político y lo acusaron de querer el control del gobierno a través de [redacted] a la que tildaron como su títere.

Ciertamente, Manuel Velasco es un político muy hábil y astuto. No por nada logró ser gobernador a tan corta edad y recientemente aspirante a la Presidencia de la República, dejando su



participación un grato sabor de boca. Pero no podemos obviar que también es un personaje inteligente, disciplinado, que sabe calcular los tiempos, sumar cuando se le requiere y tomar distancia dependiendo la coyuntura del momento. Es un entendido que la política no es, sino va siendo.

Por tanto, en la opinión del que esto escribe, no se creía posible que él se prestara a tan ruin jugarreta cuando detenta un compromiso formal con la precandidata presidencial de Morena, Claudia Sheinbaum. Menos todavía, sabiendo que tiene un futuro por delante de la mano de la Cuarta Transformación.

Total, Manuel Velasco se deslindó de las acusaciones y de estar coludido con [REDACTED]. Inclusive, publicó lo siguiente en la red social conocida ahora como X, antes Twitter:

“Con el senador @ramirezlalo_ (Eduardo Ramírez Aguilar) viene una nueva ERA de progreso, paz y bienestar para los chiapanecos. La transformación en #Chiapas quedará en buenas manos. En estos 25 años de conocerlo, solo tengo respeto y cariño hacia su persona y le deseo que siempre le vaya bien en la vida”.

Volvamos, pues, con [REDACTED], quien había solicitado separarse del cargo por tiempo indefinido el pasado 29 de enero mediante una carta dirigida a Marcela Guerra Castillo, presidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Al día siguiente, María Isabel Rodríguez Jiménez, tomó protesta como suplente, que para el caso es su cuñada.

Empero, después de dos días de vapuleadas hasta en la hernia, [REDACTED] volvió a su curul este miércoles. Como dijera en el box, “se fue por piernas”.

De nueva cuenta firmó un documento dirigido a la senadora presidenta para informarle que se reincorporaría a sus “actividades legislativas”.

LA PRINCESITA

A todo esto, preguntemos: si Manuel Velasco realmente nunca estuvo detrás de su atrevido cometido, ¿qué la motivó? Peor todavía, si tomó la decisión por voluntad propia, ¿quién se creyó para tratar de impugnar la elección de Eduardo Ramírez como candidato al Gobierno del Estado, quien ganó con todas de ley en el proceso interno de Morena?

Comprendamos que no hay peor político en el mundo que el que no conoce el lugar que le corresponde. Tener una opinión sobrevalorada de sí mismo va en su propio perjuicio. Al parecer, [REDACTED] no lo comprendió.



De sobra se sabe que siempre ha sido una persona arrogante, ególatra, vanidosa, que hasta les exige a sus publicistas el uso de Photoshop para que salga bien en la foto. Por eso su apelativo de “princesita”.

Pero más allá de eso no es una figura destacable. Si hace unos meses tuvo la oportunidad de participar por la candidatura del partido oficialista al Gobierno del Estado fue por mera coyuntura. Es decir, por la exigencia del principio de paridad.

██████████ antes de lanzarse como el Borrás, debió ser honesta consigo misma. Su ascendente carrera política no está construida con base a sus méritos propios, porque no los tiene. Todo lo contrario, cada puesto en el gobierno y cada cargo legislativo los obtuvo por compadrazgos y por las viejas relaciones de su padre, ██████████, quien después de ser un don nadie pasó a acumular una enorme fortuna gracias a los trabajos sucios que realizó para el exgobernador Julio César Ruiz Ferro a través de la Unidad Nacional Lombardista (Unal), una de las organizaciones sociales más peligrosas que ha existido en la historia de Chiapas.

¿Y cuál ha sido su carrera política?

En 2012 fue elegida diputada al Congreso del Estado, pero no duró en el cargo más que un mes y cuatro días. Solicitó licencia para ser titular de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres (Sedem), de donde salió con fuertes señalamientos de corrupción.

Por ejemplo, se le acusó de haber beneficiado a su hermano ██████████ al ponerlo como encargado de los programas en la región costa y por concederle contratos de obras por adjudicación directa a su hermano Alfredo en 40 municipios de las regiones costa y soconusco. Incluso, Alfredo ha estado acusado de tener nexos con el crimen organizado.

En 2015 fue elegida diputada federal, pero tan sólo en su campaña fue señalada de malversar más de un millón 260 mil pesos en gastos de publicidad, propaganda electoral, entre otros. Es más, hubo rumores que compró votos entre mil y mil 500 pesos cada uno.

Me olvidaba. También durante su administración en la Sedem fue involucrada junto a su hermana ██████████ actual cónsul en San Bernardino, California, en el presunto desvío de 685 millones de pesos del programa Bienestar de Corazón a Corazón.

Ahora como senadora lo único que se le recuerda es haber utilizado el cargo para promocionarse a la gubernatura y ser una turista en distintos municipios del estado, donde ni siquiera presentó una sola alternativa a los muchos problemas de los habitantes.

¿PERO ██████████?



Como suele suceder en los procesos electorales, todos siempre tratan de bajar al favorito. ¿Pero [REDACTED] Hasta suena ridículo. Y ella misma comprobó que no tiene nada con qué pelear, ni siquiera el mínimo peso político para exigir puestos para sus hermanos. Tanto así, que dos días después de sentirse envalentonada para rascarle la panza al tigre volvió corriendo a su curul con la cola entre las patas. Patético.
yomariocaballero@gmail.com”

Análisis de la publicación

Para esta Comisión de Quejas y Denuncias, desde una óptica preliminar, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se considera que la publicación de la “*La Verdad Impresa, Diario de Chiapas*”, en específico, del dos de febrero de dos mil veinticuatro, en la nota “[REDACTED] se fue por piernas” escrito por Mario Caballero en el link: [https://diariodechiapas.com/opinionletrasdesnudas/\[REDACTED\]se-fue-por-piernas/](https://diariodechiapas.com/opinionletrasdesnudas/[REDACTED]se-fue-por-piernas/), podría actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género por la ejecución de **violencia simbólica** en perjuicio de la denunciante, esto es, pues las mismas se dirigen a poner en dudas sus capacidades como mujer para acceder, por sus propios logros, a un cargo de representación popular, o bien para la toma de decisiones en el ejercicio de éste como senadora de la República en el proceso electoral 2023-2024 por el partido político MORENA.

Dado que, en el contexto fáctico e histórico que se vive en México, las mismas tienen un impacto desproporcionado, pues se dirigen a la quejosa en su calidad de mujer y pretenden transmitir la idea de que los puestos que ha ocupado no se sustentan en sus méritos, sino que ha obtenido “*cada puesto en el gobierno y cada cargo legislativo los obtuvo por compadrazgos y por las viejas relaciones de su padre, [REDACTED] esto es, que sus puestos por compadrazgos y relaciones de su padre y por “el exgobernador Manuel Velasco Coello, quien sin duda ha sido una figura relevante en la carrera política de [REDACTED]”.*


Estas manifestaciones plasmadas en la nota del diario “*La Verdad Impresa, Diario de Chiapas*” se advierten que podría considerarse que pretenden desprestigiar o demeritar a la quejosa por el hecho de ser mujer dado que más allá de dar la nota, se encuentra colocando a la denunciante como el resultado de la designación por personas pertenecientes al género masculino y no por sus logros o trayectoria, minimizándola y señalando su carrera política no es por méritos propios sino que



cada puesto en el gobierno y en cada cargo legislativo ha sido impulsado por el ex gobernador de Chiapas citado y por las relaciones de su padre.

Aunado que al señalar a la quejosa con la palabra “La Princesita” la vincula al concepto de los cuentos infantiles, atribuyéndole un estereotipo, siendo la palabra “princesita” una expresión popular que en México puede interpretarse o hacer referencia a la fragilidad de una persona, por ser delicada en algunos temas, con lo que se distorsiona la imagen y la capacidad como legisladora. Concatenado con lo anterior la palabra títere, desde una óptica preliminar, analizada en el contexto de la nota puede entenderse como la referencia a un muñeco que se manipula y maneja a la voluntad de otro, como si fuera un objeto inanimado.

Asimismo, al señalar que no es una figura destacable, desde la apariencia del buen derecho se está reproduciendo un estereotipo de género que invisibiliza su trayectoria y anula su trabajo político, al subordinar el mismo a una figura masculina principal.

NO.3 FECHA DE PUBLICACIÓN	URL	PUBLICACIÓN
31 de enero de 2024	https://diariodechiapas.com/portada/quien-se-cree-	
<p>En los últimos días, en redes sociales, se presentó una especulación respecto a la supuesta confabulación que lleva con diferentes actores políticos, la aún senadora que llegó por el Partido Encuentro Social, tratando de desestabilizar la decisión tomada por la dirigencia nacional de Morena, cuya candidatura resultó triunfador el senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.</p> <p>Pero, a todo esto, ¿quién es [redacted]? Por su actuar, demuestra no es más que una mujer caprichosa, fiel al estilo de la película Barbie, que está acostumbrada a que le cumplan sus deseos, pero basta recordar que no es más que un personaje creado al vapor durante los seis años de la gestión de gobierno de Manuel Velasco Coello.</p>		



El exgobernador la hizo secretaria de la Mujer, diputada local, diputada federal hasta encumbrarla como senadora de la República y hoy, no satisfecha con ello, de que habrá de pasar a la historia por representar a Chiapas en el Senado durante dos periodos continuos, hace, aun así, rabietas y berrinches, creyéndose en verdad que debió ser ella la candidata al gobierno de Chiapas, cuando no hay cosa más evidente de su falta de conocimiento a la realidad de la entidad, y su falta de cercanía y representatividad de manera directa con los chiapanecos.

Es así, que con estos pataleos y, al parecer auspiciada por quienes siempre han estado atrás de ella, promovéndola, intenta, de manera estéril, generar discordia y división. Pretende, con sus acciones infundadas, desestabilizar a través de la falsa rumorología, del chisme, pero que, en realidad, todo ello no tiene sustento alguno en términos jurídicos y legales.

Solo busca sacar raja política de esta circunstancia, siendo beneficiada, además de ella en lo personal, su propia familia, como siempre lo ha acostumbrado. No cabe duda que esto demuestra su falta de miras, así como de madurez política, lo cual conllevaría evidentemente a poner en riesgo a Chiapas, bajo una actitud como la que asume en los hechos.


Análisis de la publicación

Por lo que hace a la nota el treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, de *“La Verdad Impresa, Diario de Chiapas”* en su nota *“¿Quién se cree [REDACTED]?”* escrito por es Portada en el link [https://diariodechiapas.com/portada/quien-se-cree-\[REDACTED\]](https://diariodechiapas.com/portada/quien-se-cree-[REDACTED]) desde una óptica preliminar o bajo la apariencia del buen derecho se actualiza VPMRG por la ejecución de **violencia simbólica** en perjuicio de la denunciante, esto es, porque la etiqueta como *“Barbie”* lo cual es un estereotipo de género, al ser una idea preconcebida de las muñecas de juguete, y denota la expresión al vincularla así como un objeto meramente decorativo y de juego, vulnerando así su derecho a no ser discriminada basándose en un estereotipo de inferioridad o subordinación, lo que pone así en duda sus capacidades. Fomentando su estereotipación y codificación como mujer, por el uso de lenguaje, dado que propicia que se repitan y reproduzcan al dirigirse a ella con el nombre de la muñeca.

Aunado a lo anterior, señala la nota que la quejosa no es más que *“un personaje creado al vapor durante los seis años de la gestión de gobierno de Manuel Velasco Coello”* y puso en los puestos que ha ocupado la hoy senadora, anulando así su trayectoria política y profesional. Puntualiza la nota *“El exgobernador la hizo secretaria de la Mujer, diputada local, diputada federal hasta encumbrarla como senadora de la República”*. Lo que fomenta su estereotipación y codificación como



mujer, por dar a puntualizar que los puestos que ha ocupado son porque la ha designado un hombre (el ex gobernador de Chiapas antes citado) con lo que anulan su desempeño, habilidades y capacidades en los cargos que ha ocupado, así como legisladora.

NO.4 FECHA DE PUBLICACIÓN	URL	PUBLICACIÓN
11 de marzo de 2024	https://diariodechiapas.com/opinion/letras-desnudas/asi-queriaser-gobernadora/	
<p>Letras Desnudas Mario Caballero</p> <p>██████████ resultó tener la piel muy delgada. Ante las críticas que le hizo mi casa periodística por haber nombrado a su hermana Itzel Francisca como su suplente ahora que busca un periodo más en el Senado de la República, asumió un comportamiento que va de acuerdo con su apelativo de princesita, es decir, caprichosa y altanera.</p> <p>A estas alturas ya debería saber que como figura pública estará siempre bajo el escrutinio de los medios de comunicación, ya que ese es parte de su trabajo, señalar, cuestionar, denunciar y dar cuenta a la sociedad de lo que ocurre o deja de ocurrir en el ámbito político.</p> <p>Pero si a ella no le gusta ser criticada por sus decisiones y acciones en su vida pública, mejor que se dedique a otra cosa. Ya lo dice la paremiología: “Al que no le gusta el olor a ajo, que no se meta a la cocina”.</p> <p>PATÉTICA</p> <p>Su respuesta fue patética. En primer lugar, ██████████ no tuvo el valor de dar la cara. Como es su costumbre, mandó a sus paleros para enviar el mensaje, quienes a su vez lo hicieron a través de una página de Facebook que lleva por nombre “Morenos Chiapas Veinticuatro”. La transcribo con la corrección de los errores ortográficos para su mayor comprensión:</p> <p>“Qué será que les duele más, ¿el desprecio que les hace la senadora o la impugnación vigente por la candidatura en Chiapas? Buena foto encontrada”.</p>		



Esa foto se refiere a la página editorial del Diario de Chiapas del siete de marzo de este año, cuyo título es “██████████, la niña caprichosa”, y en la que entre otros argumentos se debate el nombramiento de su hermana Itzel como su suplente. Sobre esta imagen le colocaron la leyenda: “Medio al servicio de Eduardo Ramírez.

Entiendan (que) no asistirá con alguien que compró una candidatura”.

La respuesta de ██████████ tiene señalamientos muy graves y sin duda cae en el delito de difamación, ya que es seguro que no tiene cómo probar que el candidato a la gubernatura compró la postulación.

Empero, más allá de eso, lo importante es nombrar con todas sus letras el capricho, la soberbia y la falta de congruencia de la senadora, quien no reconoce que perdió en el proceso interno de Morena y que no acepta cuál es su lugar en el mundo.

¡AY, PRINCESITA!

Me atrevo a decir que p██████████ su hermana ██████████ y el resto de sus hermanos, quienes también han desempeñado cargos públicos de importancia, no son políticos sino más bien vividores de la política, ya que nunca han demostrado vocación de servicio, interés por el bienestar de los demás y, al contrario, han amasado grandes fortunas al amparo del poder y a costa de las necesidades de los chiapanecos.

██████████ es la más exitosa del clan. Originaria del estado de Veracruz, ha sido diputada local, diputada federal, secretaria para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, delegada federal de Prospera en Chiapas y, de 2018 a la fecha, senadora de la República. Derivado de su participación en el reciente proceso de Morena fue que obtuvo el pase para contender nuevamente por un escaño en el Senado.

Empero, nunca ha demostrado ideología, ni ética, ni lealtad. Su éxito político se lo debe a Manuel Velasco Coello, quien la impulsó, le dio un espacio en su partido, le enseñó el camino y, al final, ella lo traicionó. Tanto así que al perder la postulación al Gobierno del Estado, acusó al exgobernador de haberla abandonado.

No contenta con eso, sus hermanos le pagaron a un pasquín afín a su familia para golpearlo. Mejor deberían reconocer que sus hermanas, las trillizas, lograron relevancia y un nombre en la política gracias al él. Y ██████████ debería ser la primera en entender que no es más que una política hecha al vapor, producto de la coyuntura, sin peso político, sin capacidad para representar un proyecto que convenza e impacte en la sociedad.



Eso sí, salió hábil para otras cosas. Está señalada de corrupción, abuso de autoridad, tráfico de influencias y, por supuesto, nepotismo, que en su caso se trata de un vicio que le ha permitido a su familia controlar recursos financieros y políticos en varios niveles del aparato público.

Ejemplo de ello es precisamente el nombramiento de su hermana como su suplente al Senado. Esto cuando en su arranque de campaña dijo que su objetivo es “seguir representando a Chiapas con dignidad y eficacia en el Senado”. Hipócrita. Lo que ella llama dignidad no es más que moralina.

TODO EN FAMILIA

Su carrera empezó en 2012, en el Partido Verde, siendo candidata a diputada local, y en su campaña presumía caminar de la mano de Enrique Peña Nieto. A un mes de asumir el cargo, solicitó licencia para aceptar la invitación del gobernador Velasco a ocupar la titularidad de la Secretaría de la Mujer, dejando en su lugar en el Congreso del Estado a su hermana [REDACTED], que en ese entonces también llevaba de suplente.

En esa dependencia estuvo del 20 de diciembre de 2013 al 20 de enero de 2015, y al salir dejó al frente a su cuñada [REDACTED] esposa de su hermano [REDACTED]. Y ésta, a su vez, le heredó el cargo a [REDACTED] quien se ostenta actualmente como cónsul en San Bernardino, California. Todo queda en familia.

En 2016, durante esa encomienda, [REDACTED] fue denunciada por el desvío de más de 658 millones de pesos, desfalco que fue documentado por la Auditoría Superior de la Federación. Además, se dio a conocer que también había otorgado 44 contratos por adjudicación directa a empresas que no pudieron comprobar su existencia legal, es decir, empresas “fantasma” que fueron supuestamente contratadas para realizar eventos masivos y la difusión del programa de apoyo dirigido a las madres solteras.

No es todo. Se descubrió que le dio de manera directa dos contratos de obra en Ciudad Mujer por casi 80 millones de pesos al consorcio Narcia Service, propiedad de su hermano [REDACTED]. A su hermano [REDACTED], acusado de presuntos nexos con el crimen organizado, también le concedió contratos para la construcción de diversas obras en por lo menos 40 municipios de las regiones costa y soconusco.

En su actual periodo en el Senado, su suplente es su cuñada [REDACTED] quien fue senadora por unas horas. Y así podríamos seguir enumerando los actos de nepotismo de [REDACTED] pero me gustaría mejor cuestionar lo siguiente.

¿VIOLENCIA EN SU CONTRA?



No es más que una patraña de su parte alegar que el Diario de Chiapas la está violentando. Porque lo que ha hecho este medio es sólo señalar su nepotismo y falta de credibilidad como funcionaria pública. Eso es todo.

Por tanto, hay que observar que no le gusta que le digan sus verdades. Por ejemplo, que perdió porque no convenció, porque su oponente fue mejor que ella, que la persigue su historial de abusos de poder y que hoy ya no trae estructura, no tiene cuadros, ya no trae nada. Los que antes la aplaudían y la coreaban en los eventos como “¡gobernadora, gobernadora!”, se fueron una vez que dejó de pagarles los aplausos y las porras.

Por lo mismo, su gente ha sido vista repartiendo publicidad con su imagen y nombre en los eventos del doctor Pepe Cruz. Es decir, se está montando en los hombros de otro para ser visible. A todo esto, ¿qué les ofrecerá a los chiapanecos? Si por un lado ha sido una funcionaria con un desempeño inútil y señalada de corrupción; por el otro, encarna uno de los peores vicios de la política: el nepotismo.

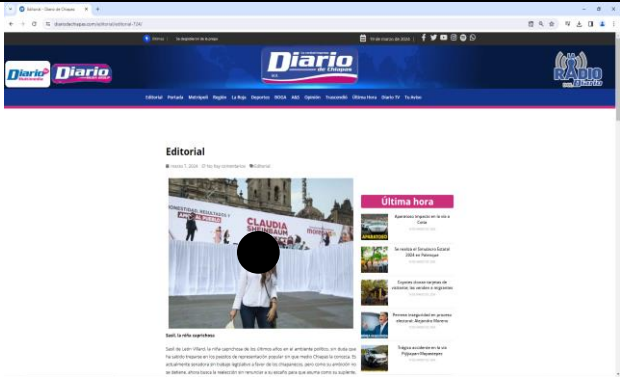
¿Así quería ser gobernadora?

Análisis de la publicación

Narra la nota del once de marzo del año en curso, en el de *“La Verdad Impresa, Diario de Chiapas”* en su nota *“¿Así quería ser gobernadora?”* escrito por Mario Caballero con el link: <https://diariodechiapas.com/opinion/letrasdesnudas/asi-queria-ser-gobernadora/> desde una óptica preliminar, podría actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género por la ejecución de violencia simbólica en perjuicio de la denunciante, esto es, porque la etiqueta como *“Princesita”*, indicado tiene la piel muy delgada, haciendo referencia a su fragilidad. Aludiendo que nunca ha demostrado ideología, ni ética, ni lealtad, dado que *“Su éxito político se lo debe a Manuel Velasco Coello, quien la impulsó, le dio un espacio en su partido, le enseñó el camino”* y que, al perder la postulación al gobierno del estado de Chiapas, *“acusó al exgobernador de haberla abandonado”*, también la expresión que señala *“sus hermanas, las trillizas, lograron relevancia y un nombre en la política gracias a él”*. Con lo se advierte que aparte de anular su capacidad y trayectoria, disminuye su imagen al señalarla como una mujer que se siente abandonada y que por sí sola no pudo competir en la contienda para la gubernatura del estado de Chiapas, porque no estuvo atrás de ella, un hombre, en este caso el ex gobernador de Chiapas, con lo que la empequeñece y menoscaba su imagen, al minimizar su trayectoria, su desempeño y su calidad de candidata a un cargo público, ya que apunta que sus



logros solo son por el apoyo o cercanía a un hombre, poniendo en duda su capacidad, intelecto y experiencia como mujer para ejercer un cargo y del cual ahora desea su reelección como senadora.

FECHA DE PUBLICACIÓN NO. 5	URL	PUBLICACIÓN
7 de marzo de 2024	5. https://diariodechiapas.com/editorial/editorial-724/	

la niña caprichosa

la niña caprichosa de los últimos años en el ambiente político, sin duda que ha sabido treparse en los puestos de representación popular sin que medio Chiapas la conozca. Es actualmente senadora sin trabajo legislativo a favor de los chiapanecos, pero como su ambición no se detiene, ahora busca la reelección sin renunciar a su escaño para que asuma como su suplente, aunque no se crea, su cuñada

Como decía Pompín Iglesias, ¡qué bonita familia! En realidad, la ambición de esta mujer, con un pasado tenebroso en su corta carrera es un ejemplo de lo que no debe permitirse en estos nuevos tiempos que se viven.

Ahora que anda atrás del Dr. Pepe Cruz, aprovechándose del ex funcionario de la Secretaría de Salud, el equipo que apoya al candidato al senado ya no aguanta los desplantes de esta jovencita que cree, que, con su cara bonita, lo puede todo. Apenas van siete días de campaña y la senadora ha sacado el cobre, pues parece que le da hasta vergüenza entregar volantes de Morena en sus recorridos o encuentros con ciudadanos que organiza el galeno.

quien intentó por todos los medios posibles, hasta colgarse del cuello del presidente Andrés Manuel López Obrador, ser la candidata al gobierno de Chiapas en el reciente proceso de selección interna del guinda, y quien le intentó poner trabas al ascenso del ahora candidato, Eduardo Ramírez Aguilar, se exhibe para poner de nueva cuenta a su familia como benefactora de sus alcances por las recomendaciones a la que se hace acreedora.



Su ambición de poder no tiene límites, le importa un bledo de lo que de ella hablen. Así como la ven de frágil, su piel de cocodrilo aguanta los reproches que le hacen sus adversarios de su propio partido. Su incapacidad y torpeza como figura pública la reemplaza traficando influencias. El nepotismo que enmarca la vida de [REDACTED] no tiene signo de comparación y lo peor del caso es que los demócratas y finos representantes populares de Morena les vale al permitirle que convierta su escaño en un negocio familiar, lo que los vuelve cómplices de esta atrocidad.

La familia [REDACTED] ha estado rodeada de privilegios con cargos públicos para sus hermanos. En el 2013, cuando fue diputada local, tuvo como su suplente a su hermana [REDACTED] surgió a la palestra como senadora plurinominal por el partido Encuentro Social, al que abandonó hace justo un año porque le convenía estar pegada al poder que representa Morena.

Además, su ambición por el dinero ha sido pieza clave para que cometa supuestos fraudes que nunca fueron sancionados y, al contrario, siguen engavetados por su fuero que ha tenido. Como ejemplo está el desvío de más de 658 millones de pesos que hizo cuando fungió como secretaria de Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer en el sexenio de Manuel Velasco Coello.

En aquel entonces, en el año 2016, la Auditoría Superior de la Federación la exhibió como la responsable de haber extendido 44 contratos para realizar eventos masivos del programa “Bienestar, de corazón a corazón”, dirigido a madres solteras, a empresas que no pudieron comprobar su existencia fiscal legal...”

La Auditoría encontró que entregó domicilios falsos, muchas inconsistencias y, por consiguiente, un faltante millonario. La conclusión a la que se llegó, después de algunas investigaciones periodísticas es que [REDACTED] utilizó a la Secretaría de Desarrollo y Empoderamiento como un “negocio familiar”

Además, se le comprobó que, a [REDACTED] esposa de su hermano [REDACTED], la benefició con dos contratos de obra por casi 80 millones de pesos en Ciudad Mujer. Esta información no la deja dormir en paz, aunque se escuda en decir que tiene el respaldo de Morena, por lo que está blindada de todo aquello que le quieran imputar.

O como no recordar que el año pasado, aprovechando sus influencias, se agandalló de las arcas públicas del senado 113 mil 396 pesos para ir a pasear a Egipto, bajo el argumento de que participaría en la Cumbre del Cambio Climático, donde, por cierto, no estaba contemplada su participación, mucho menos que haya sido invitada.

Hoy la imberbe en menesteres de la política ha sacado a relucir su ambición por seguir disfrutando de las bondades del erario público, y de paso, aprovecharse de los cotos de poder. Seguramente Claudia Sheinbaum ya debe conocer su pasado, por lo que está demás decir que “alianzas” como la de [REDACTED] en lugar de sumar restan.

Análisis de la publicación

Narra la editorial del siete de marzo del año en curso, en el de “*La Verdad Impresa, Diario de Chiapas*” en su nota “[REDACTED], la niña caprichosa”, ubicada en el enlace



<https://diariodechiapas.com/editorialeditorial-724/> en la que se destacan el título [REDACTED] *la niña caprichosa*” y de manera precisa el siguiente párrafo *“Ahora que anda atrás del Dr. Pepe Cruz, aprovechándose del ex funcionario de la Secretaría de Salud, el equipo que apoya al candidato al senado ya no aguanta los desplantes de esta jovencita que cree, que, con su cara bonita, lo puede todo.”* Desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se considera que dicha publicación podría constituir violencia simbólica, sexual y psicológica.

Los comentarios se efectuaron a través de una publicación digital, en la que se devalúa la imagen de la denunciante como Senadora y candidata un cargo, tendentes a invisibilizar sus capacidades como mujer para ejercer un cargo de elección popular; menoscaba su imagen al minimizar su trayectoria, su desempeño; se enfatiza que requiere el apoyo de un hombre, exfuncionario público y se alude a que el físico de la denunciante determina sus capacidades.

Adicionalmente, la publicación tiene una connotación de índole sexual, tácita o inferida, en la que reproduce el estereotipo de que las mujeres deben agradar a un hombre y aprovecharse del mismo para obtener cargos; que los hombres son los que trabajan y a las mujeres les basta relacionarse con un hombre para conseguir beneficios.

Las expresiones *“niña caprichosa”* y *“jovencita”*, desde una óptica preliminar generan VPMRG al usar estereotipos de género en el que se infantiliza a una mujer adulta con el propósito de desacreditarla, desautorizarla o restarle relevancia, al considerar a la juventud como sinónimo de inmadurez.

La infantilización de las mujeres es una forma en la que se *“impide que se les perciba como personas adultas, sensatas, seguras”*³⁷. Se trata de una manifestación sutil de machismo mediante la cual se estereotipa a las mujeres como poco capaces, no aptas para un trabajo; en contraste con los hombres a quienes se les atribuyen cualidades tales como seriedad, madurez y capacidad de tomar decisiones. Al respecto, Nelly Lucero Lara Chávez, académica de la FCPyS de la

³⁷ GUICHARD, Claudia, Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente, INMUJERES, México, 2015, p. 175.



UNAM, refiere que al infantilizar a las mujeres se manda el mensaje de que el hombre puede decirles cómo actuar³⁸.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el Diccionario del Español de México (COLMEX), la palabra “caprichosa” es un adjetivo que implica que una persona actúa arbitrariamente, sin rigor o siguiendo móviles aparentemente injustificados³⁹. Si bien de forma aislada no es viable concluir que la palabra caprichosa implique un estereotipo de género o que se dirija a la denunciante por su calidad de mujer, lo cierto es que del análisis en conjunto de las expresiones “*la niña caprichosa*” y “*los desplantes de esta jovencita*”, se refuerza lo argumentado en el sentido de que se busca desacreditar a la denunciante al posicionarla como una menor de edad que actúa de forma irreflexiva, situación que tiene un impacto diferenciado en ella por ser mujer.

Finalmente, la expresión “*cree que con su cara bonita lo puede todo*” implica violencia simbólica al reproducir estereotipos de género, pues se refiere a la senadora por su apariencia física, sin que ello se relacione con su labor como legisladora, con su desempeño como candidata o con su trayectoria política. Por el contrario, minimiza su valor, soslaya su trayectoria y méritos al pretender afirmar que se vale de su imagen y/o que sus logros políticos derivan de su aspecto físico.

En virtud de lo anterior, es que se determina la procedencia de la medida cautelar a efecto de eliminar de la editorial las expresiones analizadas que bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar constituyen VPMRG, conforme a las consideraciones que han sido expuestas.

Conclusiones

De lo anterior, es posible advertir, bajo la apariencia del buen derecho, en específico, el derecho de la denunciante a una vida libre de violencia, la existencia de 3 publicaciones que de manera clara afectan a la denunciante, generando un impacto desproporcionado dada su calidad especial de mujer candidata, razón por

³⁸ https://unamglobal.unam.mx/global_revista/mujeres-en-los-medios-de-comunicacion-sexualizadas-infantilizadas-y-cosificadas/

³⁹ <https://dem.colmex.mx/ver/caprichoso>



la cual, se estima necesario la adopción de las medidas necesarias a fin de que dicha situación, no perjudique las condiciones de competencia dentro del marco del proceso electoral federal, concretamente, la etapa de campaña que actualmente se encuentra en curso, con lo que se acredita el peligro en la demora, derivado de la etapa del proceso electoral federal en la que nos encontramos.

Dado que perpetúa los estereotipos de género en contra de la quejosa, toda vez que históricamente, la mujer ha sido cosificada, esto es ha sido tratada como objeto y, al señalar que su trayectoria se la debe a un hombre y al etiquetarla como una muñeca **“Barbie”** o **“La Princesita”**, la estigmatiza y denigra, ya que dicha cosificación es un estereotipo arraigado en el imaginario colectivo, en el cual se dan relaciones de subordinación y dominación, acentuando la desigualdad entre hombres y mujeres, la violencia y la discriminación por cuestiones de género. Fomentando su estereotipación y codificación como mujer, por el uso de lenguaje, propiciando se reproduzcan al dirigirse a ella con el nombre de la muñeca **“Barbie”** o bajo la etiqueta de **“princesita”**.

Aunado al cuestionamiento de que sus logros se los debe a dos hombres, genera controversia a manera de burla y ofensa por los comentarios que se replican. Por lo que se advierte de manera unívoca que los señalamientos de las notas que apuntan que **“cada puesto en el gobierno y cada cargo legislativo los obtuvo por compadrazgos y por las viejas relaciones de su padre, [REDACTED] [REDACTED]”,** y que **“su éxito político se lo debe a Manuel Velasco Coello, quien la impulsó,** así como el señalamiento que la denunciante es **“un personaje creado al vapor durante los seis años de la gestión de gobierno de Manuel Velasco Coello”,** o bien la expresión **“sus hermanas, las trillizas, lograron relevancia y un nombre en la política gracias a él”,** son manifestaciones que podrían configurar expresiones lesivas a la dignidad e imagen, las cuales demeritan sus capacidades y anulan la trayectoria de la denunciante por lo que no se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que éstas se encuentren bajo el amparo del auténtico ejercicio de la libertad de expresión o en su defecto, de una crítica severa en el contexto de un proceso electoral, al ser expresiones que no aportan elementos en función del interés general o al derecho a la información del electorado.



Es importante resaltar que la libertad de expresión es un derecho fundamental consagrado en la CPEUM, sin embargo, no es un derecho absoluto, estableciendo sus límites consistentes en la moral, la vida privada o los derechos de terceros, en ese contexto, y en sede cautelar se concluye que dichas frases rebasan los límites permitidos por el derecho a la libertad de expresión, sometiendo al escrutinio público información innecesaria -porque entra en terrenos que no son del interés público; por el contrario se consideran de la vida privada, de la hoy candidata; una intrusión en el ámbito personal, basados en estereotipos de género que resultan discriminatorios y que afectan a la candidata en su derecho a ser electa sin ser violentada, por ser mujer.

Al respecto, las publicaciones denunciadas no evidencian, desde una óptica preliminar, un uso responsable y respetuoso de las nuevas tecnologías de información y comunicación, en relación con los derechos de las mujeres y su participación política, como se adelantó, particularmente en el período de campaña electoral.⁴⁰

Al contrario, desde una óptica preliminar, y en términos de la fracción décima del artículo 20 Ter fracciones IX y X de la LGAMVLV,⁴¹ se advierte que las publicaciones bajo estudio descalifican, invisibilizan y anulan el ejercicio de las funciones que ha desempeñado la denunciante en su calidad de senadora y ahora candidata, por un medio virtual, con el propósito de desacreditar y menoscabar sus derechos políticos electorales en las vertientes de participación política y voto pasivo en tanto que, cuestiona y somete al escrutinio público la trayectoria de la quejosa.

En efecto, de un análisis preliminar, se advierte que los comentarios del denunciado podrían configurar en su conjunto una lesión a la dignidad, imagen y ponen entre dicho su capacidad o habilidad en la política, con base en estereotipos de género de la denunciante. Se trata de una violencia simbólica, debido a que minimiza, anula la capacidad de la mujer para ejercer un puesto político, colocándola como objeto.

⁴⁰ Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 28 y 32 de la "Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres". Consultada en el sitio web <http://blog.pucp.edu.pe/blog/fernandotuesta/wp-content/uploads/sites/945/2017/05/Ley-modelo-Violencia-contra-Mujer.pdf>, el dieciocho de abril de dos mil dieciocho,.

⁴¹ **ARTÍCULO 20 Ter.- IX.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; **X.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, difamarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;



Desde la apariencia del buen derecho, se trata de comentarios basados en estereotipos de género, debido a que parte del rol de la mujer socialmente se ha centrado en el estereotipo de belleza. En este caso, al señalarla como “*Barbie*” y “*La Princesita*”. Wolf (1991) argumenta que la relación que las mujeres han tenido con su cuerpo afecta la vida personal, profesional y política y esta relación es influida de manera negativa por la cosificación sexual, que la sociedad da a la mujer como objeto sexual.

Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que un estereotipo de género “(...) se refiere a una pre-concepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes”⁴².

En este sentido, el *Protocolo para juzgar con perspectiva de Género de la SCJN* propone a partir de literatura especializada una serie de acciones para eliminar la estereotipación de género perjudicial, de las cuales en lo conducente se señalan a continuación⁴³:

- 1) Nombrar los estereotipos: señala que el primer paso necesario es tomar conciencia de los estereotipos de género que perjudican a las mujeres. En este sentido, el Instituto Nacional de las Mujeres en el *Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente*, ha señalado como ejemplos de conductas sexistas generalmente reproducidas por los medios de comunicación, el mostrar a las mujeres sólo como cuerpos u objetos sexuales, enfocando la atención en su vestimenta, actitud, comportamiento entre otros, y no como personas con una responsabilidad social; así como la reproducción de un ideal de belleza que se identifica con cuerpos delgados y que ignora la persona⁴⁴.

⁴² CIDH, Caso Velásquez Paiz y otros VS. Guatemala

⁴³ Protocolo para juzgar con perspectiva de Género de la SCJN. Págs. 57 a 60. Si bien esta metodología incluye un último paso consistente en desarrollar las reparaciones adecuadas para su eliminación, derivado de la cede cautelar en la que se actúa, dicho paso se ha omitido.

⁴⁴ P. 174. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541320/ManualCom-NoSexista2020.pdf>



Se desprende un comentario sexista al mostrar a la denunciante como objeto, un juguete, esto es, reproduciendo un estereotipo de género que la cosifica y que perpetúa que se utilice a la mujer, y no así, como servidora pública o candidata por la vía de la reelección.

Respecto de las publicaciones denunciadas, se advierte incitan a que las y los demás internautas observen, cosifiquen y violenten a la denunciante, ya que al señalar:

“Su éxito político se lo debe a Manuel Velasco Coello, quién la impulso, le dio un espacio en partido, le enseñó el camino”: Esta expresión implica que el éxito político de la mujer se debe exclusivamente al apoyo y la guía de un hombre en la política (En este caso particular a Velasco Coello), lo cual podría subestimar sus propias capacidades y logros individuales como política. También refuerza la idea de dependencia de las mujeres respecto a figuras masculinas en la política.

“Un personaje creado al vapor durante los seis años de la gestión de gobierno de Manuel Velasco Coello”: Esta expresión advierte que su posición política es artificial o construida únicamente para servir a los intereses de la administración previa, lo cual podría subestimar su capacidad y legitimidad política.

“El exgobernador la hizo secretaria de la Mujer, diputado local, diputada federal hasta encumbrarla como senadora de la República”: Esta expresión nuevamente destaca la relación de la mujer con Velasco Coello y sugiere que su progreso político se debe exclusivamente a las designaciones y promociones otorgadas por él, lo cual podría subestimar sus propias capacidades y logros políticos.

“Acusó al exgobernador de haberla abandonado”: Esta expresión indica que la mujer dependía del exgobernador y lo responsabiliza por su situación actual, lo cual podría reflejar una imagen de vulnerabilidad y dependencia respecto a figuras masculinas en la política.



En sede cautelar, las expresiones anteriormente analizadas enfatizan que contienen elementos de género al subestimar los méritos y capacidades políticas de la actora, al atribuir su éxito o fracaso político a su relación con un hombre en la política, y al sugerir una dependencia y subordinación respecto a figuras masculinas en el ámbito político.

- 2) **Identificar sus modalidades:** el siguiente paso que se señala consiste en ubicar qué tipo de estereotipo de género se trata, para lo cual resulta relevante advertir de los hechos qué opiniones generalizadas o ideas preconcebidas existen sobre los atributos de las mujeres.

A partir de la clasificación que propone dicho documento, se advierte que las manifestaciones realizadas por el denunciado constituyen un estereotipo descriptivo, ya que tiene como objeto el atribuir un juicio de valor a la imagen de la denunciante ya que a partir de la condición de mujer de la denunciante atribuye y genera en las y los internautas una crítica a su apariencia física y a una supuesta frivolidad, con el objeto de menoscabarla y violentarla, al etiquetarla como una muñeca "**Barbie**" y llamarla "**La Princesita**". Ello, con la notable ausencia de manifestaciones que aporten al debate público, o sobre su plataforma política como candidata por el mismo cargo por vía de reelección.

- 3) **Exponer el daño que ocasionan:** respecto este paso la SCJN señala que es necesario ubicar el tipo de perjuicio que ocasionan en función de las cuestiones que atribuyen o prescriben.

Como fue señalado con anterioridad, se considera que las conductas realizadas por el denunciado consisten en violencia simbólica, por las razones que se exponen a continuación.

Para Pierre Bourdieu, la **violencia simbólica** es reconocida como un tipo de violencia "*amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la*



*comunicación y del conocimiento, o más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento*⁴⁵

Esto es, la violencia simbólica está representada por actitudes, gestos, patrones de conductas y subordinación, tanto de género, como de clase o raza; de forma que ese simbolismo es la base que sostiene el maltrato y lo perpetúa, al estar presente y normalizado en todas las formas de violencia y garantizar que sean efectivas.⁴⁶

Asimismo, Pierre Bourdieu, en la obra *“Language and Symbolic Power”*, señala que *“anclando los valores y creencias culturales en las que se sustenta, la discriminación de género desempeña una violencia simbólica, aquella que no se ejerce mediante la fuerza física, sino a través de la imposición de una visión del mundo, roles sociales, categorías cognitivas y estructuras mentales”*.

Dicho autor, enfatiza que la violencia simbólica conforma el trabajo previo que asegura la adquisición de hábitos de dominación y sumisión de un determinado colectivo, ayudando a aceptar como naturales unas condiciones de existencia intolerables, que por ser acordes a la ideología dominante se presentan disfrazadas de sentido común. Así, la violencia simbólica arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales, apoyándose en unas *“expectativas colectivas”* o en unas creencias *“socialmente inculcadas”*, y por ello, con frecuencia es invisible.

En específico, señala Marcela Lagarde que la antropología, en particular en sus corrientes dominantes, ha contribuido a legitimar formas de vida, a consolidar concepciones que mantienen segregada y recluida a la mujer en unas cuantas posibilidades de vida social definidas en torno a su cuerpo, y limitadas a la reproducción social.⁴⁷

Para esta Comisión, las publicaciones denunciadas, desde la apariencia del buen derecho, representan una agresión hacia la quejosa con un tratamiento peyorativo que encuentra su fundamento en una connotación de índole estrictamente tácita o

⁴⁵ BOURDIEU, Pierre. *“De la domination masculine”*, Le Monde, Août 1998.

⁴⁶ Protocolo para juzgar con perspectiva de Género de la SCJN. págs. 71-72.

⁴⁷ Lagarde y de los Ríos, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. 71.



inferida, que reproduce estereotipos discriminatorios de género, que incita a la violencia.

Asimismo, se considera, bajo una óptica preliminar, que las publicaciones que se analizan también constituye violencia psicológica, pues mediante la misma se descalifica y desprestigia a la mujer dado que tienen una connotación negativa en el contexto social y que, a su vez, devalúa las capacidades de la denunciante para ejercer un puesto político.

En ese sentido, y bajo una óptica preliminar, se considera que, mediante las notas se podría estar generando una afectación emocional a la denunciante, tomando en cuenta que este se pone en duda sus capacidades como mujer para desempeñar un cargo de elección popular, dejando de lado la trayectoria política que ha tenido la denunciante, limitando sus logros, generando violencia simbólica y psicológica que pudiera generarle la sensación de desánimo, confusión y aislamiento.

Lo anterior, tomando en consideración que, la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por lo que tolerar publicaciones como las señaladas anteriormente, podría invisibilizar la violencia política, obstaculizando la elaboración y aplicación de políticas que constituyan una auténtica tutela al derecho de vivir libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación en menoscabo de los derechos de las mujeres.

En ese sentido, atendiendo al criterio establecido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 21/2018 de rubro VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO,⁴⁸ se destaca que, en el presente caso, desde una mirada preliminar, se configuran los cinco elementos de acto u omisión que podrían configurar violencia política en razón de género, a saber:

⁴⁸ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia.pol%c3%adtica>



1. ¿Se basa en elementos de género?, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres

Las expresiones denunciadas si se dirigen a la denunciante por el hecho de ser mujer, generando un impacto diferenciado que le afecta desproporcionadamente; al señalarla como una muñeca *“Barbie”* o *“La Princesita”* para hacer referencias limitando su desarrollo como persona pública. Desde una óptica preliminar se advierte que las manifestaciones realizadas por el denunciado constituyen un estereotipo descriptivo, ya que tiene como objeto el atribuir un juicio de valor a la imagen de la denunciante ya que a partir de la condición de mujer de la denunciante atribuye y genera en las y los internautas una crítica a su apariencia física y a una supuesta frivolidad, con el objeto de menoscabarla y violentarla, al etiquetarla como una muñeca *“Barbie”* y llamarla *“La Princesita”*. Ello, con la notable ausencia de manifestaciones que aporten al debate público, o sobre su plataforma política como candidata por el mismo cargo por vía de reelección.

2. ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?

Las expresiones denunciadas si menoscaban el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante a ser votada y de participación política; al negar su capacidad como senadora de la República y a la vez, su calidad de candidata al mismo cargo por la vía de reelección, sugiriendo logros se los debe a dos hombres, anulando su trayectoria política e invisibilizando su trabajo y labor en los distintos cargos públicos que ha desempeñado.

3. ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?

Sí, ya que desde la apariencia del buen derecho las publicaciones denunciadas se relacionan con el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo público de representación popular, pues actualmente es Senadora de la República, destacando la posible repercusión que pueden llegar a tener las publicaciones en la aspiración de reelección que tiene la quejosa, destacando que no se advierte, desde una óptica preliminar, la



existencia de una situación de relaciones asimétricas de poder derivado de la calidad que ostenta la quejosa como representante popular y la persona responsable de las publicaciones denunciadas.

4. ¿Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico?

Desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, las publicaciones y expresiones denunciadas si constituyen violencia verbal en su modalidad escrita, psicológica y simbólica; pues se sustenta en estereotipos de género que producen una afectación soterrada que busca anular, humillar y normalizar actos y conductas de VPMRG, amparados en una supuesta libertad de expresión a partir de una crítica desmedida que se efectuó mediante las publicaciones en internet, dirigidas a cosificarla y a poner en duda su capacidad como mujer para ejercer el cargo que ostenta y obtener su reelección.

5. ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

Si, pues las publicaciones denunciadas fueron realizadas en un medio de comunicación digital denominado "*La verdad impresa, Diario de Chiapas*" y las columnas y notas fueron elaboradas por Mario Caballero, director del medio informativo.

Ello, sin que la determinación hasta aquí adoptada prejuzgue sobre aquélla de fondo que, en su caso, emita la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; esto, en el entendido que será dicha autoridad electoral jurisdiccional quien, a partir de todos y cada uno los elementos que se logren obtener por parte de la autoridad sustanciadora dentro del procedimiento que nos ocupa, emita la resolución final.

Por lo anterior, se estima necesario, razonable y proporcional, dictar medidas cautelares y, por tanto, ordenar a "*La verdad impresa, Diario de Chiapas*" y al director de medio de comunicación, que de manera inmediata y en un plazo que no podrá excederse de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-127/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/399/PEF/790/2024

correspondiente, retire de conformidad a lo señalado en las argumentaciones de cada caso, las siguientes publicaciones:

<p>Publicada el dos de febrero de dos mil veinticuatro en la nota "██████ se fue por piernas" escrito por Mario Caballero en el link: https://diariodechiapas.com/opinion/letrasdesnudas/██████se-fue-por-piernas/</p>
<p>Publicada el treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro en su nota "<i>¿Quién se cree</i> ██████?" escrito es Portada en el link: https://diariodechiapas.com/porta/quien-se-cree-s-██████</p>
<p>Publicada el once de marzo del dos mil veinticuatro en su nota "<i>¿Así quería ser gobernadora?</i>" escrito por Mario Caballero con el link: https://diariodechiapas.com/opinion/letras-desnudas/asi-queria-ser-gobernador</p>
<p>Publicada el 7 de marzo de 2024 la anota ██████ <i>"la niña caprichosa"</i> escrito por Editorial https://diariodechiapas.com/editorial/editorial724/</p>

Hecho lo anterior, se solicita que informen de manera inmediata a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del cumplimiento a lo solicitado, así como acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen lo afirmado; ello, con la finalidad de obtener un elemento que respalden su veracidad.

Bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento se podrá imponer alguna de las medidas de apremio en términos del artículo 17 del RVPMRG, con independencia de dar inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de dicho incumplimiento. Lo anterior con fundamento en el artículo 41 del citado Reglamento.

La información en comento podrá remitirse en primera instancia, y para efecto de celeridad, vía correo electrónico a las siguientes direcciones



fernanda.romo@ine.mx , angelo.cerda@ine.mx y karla.estevezl@ine.mx sin que lo anterior excluya de su obligación de remitir, con posterioridad, la documentación original y en físico a la citada Unidad, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, edificio “C”, planta baja, C.P. 14610, en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la *Constitución Federal*, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la CPEUM; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la LGIPE; 2, párrafo 1, fracciones XXI y XXII, 38, 40, 43 y 44, del RVPMRG, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara IMPROCEDENTE la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos y por las razones establecidas en el considerando SEXTO, fracciones I, II y III de la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara PROCEDENTE la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos y por las razones establecida en el considerando SEXTO, fracción IV de la presente determinación.

TERCERO. En consecuencia, en atención a lo determinado en el resolutivo anterior, se ordena al medio de comunicación digital denominado “*La Verdad Impresa, Diario de Chiapas*”, así como al director de dicho medio digital, que de manera inmediata y en un plazo que no podrá excederse de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación correspondiente, retiren las publicaciones identificadas en el considerando **SEXTO, fracción IV** de la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-127/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/399/PEF/790/2024

CUARTO. Se instruye al encargado de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando SÉPTIMO, el presente Acuerdo es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintiocho marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, el Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Poza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ⁴⁹,

⁴⁹ Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.